

INSTRUCCIÓN DE SECRETARÍA 2/2024

DIRECTRICES A SEGUIR RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	1/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÍNDICE

I) INTRODUCCIÓN.....	3
II) NOTIFICACIONES.....	5
III) COMUNICACIONES EXTERNAS: OFICIOS DE REMISIÓN.....	23
IV) CERTIFICACIONES.....	27
V) ENVÍO DE LAS NOTIFICACIONES.....	29
VI) NOTIFICACIONES A LOS/LAS EMPLEADOS/AS DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.....	42
VII) NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA.....	43
VIII) EXPIRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN ANTERIOR, PUBLICACIÓN DE ÉSTA Y ENTRADA EN VIGOR.....	47
A N E X O S	48
ANEXO 1 - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS/LAS INTERESADOS/AS DE RESOLUCIONES	49
ANEXO 2 - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS/LAS INTERESADOS/AS DE ACUERDOS	51
ANEXO 3 - MODELO DE COMUNICACIÓN (OFICIO) PARA REMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE RESOLUCIONES O ACUERDOS	54
ANEXO 4 - MODELO DE CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES	56
ANEXO 5 - MODELO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS	58
ANEXO 6 - MODELO DE ANUNCIO EN CASO DE NOTIFICACIONES INFRUCTUOSAS	60
ANEXO 7 - MODELO DE ANUNCIO EN CASO DE NOTIFICACIONES INFRUCTUOSAS (POR COMPARECENCIA)	63
ANEXO 8 - MODELO DE NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LA REMISIÓN DE LAS NOTIFICACIONES INFRUCTUOSAS DE LOS ANEXOS 6 Y 7	66

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	2/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



I) INTRODUCCIÓN.

Las resoluciones y acuerdos son los documentos administrativos que recogen las decisiones, de un lado, de la Presidencia y de los Delegados/as con facultades resolutorias, y, de otro, del Pleno y de la Junta de Gobierno, respectivamente.

Con estas directrices se pretende homogeneizar los trámites a seguir y modelos a utilizar por las distintas dependencias de la Diputación de Almería, una vez que las resoluciones y acuerdos correspondientes a los expedientes que por aquéllas se tramiten, hayan sido dictados/adoptados.

De esta nueva instrucción cabe resaltar, *grosso modo*, que:

1) Se halla en consonancia con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con las del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y las adapta a las singularidades de la Diputación de Almería, con inserción de las concernientes referencias jurídicas. Asimismo, está en concordancia con el Reglamento de Administración Electrónica de la propia Diputación y otros documentos conexos y normas relacionadas vigentes de la misma.

2) Prevé la incorporación automática y electrónica de las resoluciones y acuerdos a los expedientes administrativos. **Por consiguiente, en relación con la anterior Instrucción 1/2012, de 5 de diciembre, de la Secretaría General, sobre normas de régimen interior para regular la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Diputación de Almería, a la que la presente reemplaza, y concretamente, respecto a los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, se suprimen los documentos denominados “órdenes de ejecución” y “traslados internos”¹. En este sentido, aducir que las primeras se consideran innecesarias, en cuanto que la Presidencia, al final de las actas ordena ya tal ejecución; y, en cuanto a los segundos, lo que procede remitir a las dependencias afectadas (Intervención, Tesorería o cualquier otra) son las correspondientes copias electrónicas literales de los acuerdos certificadas con el sello electrónico de la Diputación.**

3) Se establecen las pautas de elaboración y estructura de las notificaciones, con inclusión de los textos a insertar en función de las diferentes situaciones que puedan suscitarse (variantes para casos de resoluciones o de acuerdos, previsiones en los actos de iniciación de oficio de un procedimiento, contenido de los diferentes ofrecimientos de recursos, abordaje de la protección de datos personales e información sobre acceso electrónico y verificación y validación de firmas).

4) Se abordan las comunicaciones externas, en forma de oficio, y la configuración de las certificaciones electrónicas.

¹ Aclaración: se suprimen los documentos previstos en la anterior Instrucción denominados “traslados internos”, como tales documentos. Ahora, los “traslados internos” se refieren al envío a las diferentes dependencias de la Diputación, entre otros documentos, de las copias electrónicas de los acuerdos certificadas con el sello electrónico de la Diputación. Por ende, antes “traslado interno” hacía referencia un documento y en la actualidad al envío del mismo.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	3/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5) Se señalan las reglas para el envío de las notificaciones, tanto si lo son en forma electrónica, como si se practican en papel. También, la puesta a disposición de todas las notificaciones (incluidas las que se practiquen en papel) en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), a la cual se podrá acceder también desde la sede electrónica de la Diputación², así como el contenido del aviso de tal puesta a disposición.

6) Se recogen, igualmente, las indicaciones a seguir en las notificaciones que se dirijan a los empleados/as de la Diputación.

7) Se acometen, del mismo modo, las peculiaridades de las notificaciones infructuosas, con inclusión de las inherentes a las notificaciones por comparecencia.

8) Finalmente, se anexan los modelos oportunos ilustrativos de la misma, sin perjuicio de que puedan ir adaptándose a nuevas situaciones futuras, sin que tenga necesariamente que modificarse la presente Instrucción.

Así las cosas, cada resolución de la Presidencia o de un Delegado/a con facultades resolutorias, una vez firmada, numerada y certificada con el sello electrónico de la Diputación³, quedará incorporada automáticamente al expediente electrónico del que traiga causa. Simultáneamente a ello, de manera automática, se enviará un aviso al e-mail departamental de la dependencia tramitadora y se efectuarán los traslados internos a las dependencias y destinatarios/as de la Diputación que previamente haya designado dicha dependencia tramitadora. Esta tramitación de las resoluciones se efectuará desde la Secretaría General o dependencia correspondiente de la Delegación con facultades resolutorias, a través de la aplicación que la Diputación establezca en cada momento⁴.

Los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno se plasmarán en un acta. Una vez esté elaborada el acta de cada sesión, desde la Secretaría General, se colocará en la aplicación que la Diputación establezca en cada momento⁵, a donde podrá acceder por la dependencia tramitadora. Acto seguido, una copia electrónica literal de cada

² La sede electrónica de la Diputación se establece por el artículo 4.1 del Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación de Almería.

³ El sello electrónico de la Diputación de Almería fue creado mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación número 856, de fecha 14 de mayo de 2014, y de conformidad con el apartado tercero de su parte dispositiva, podrá ser utilizado, entre otras y a los efectos que aquí se suscitan, para la autenticación de documentos electrónicos. La información relativa a este sello electrónico de la Diputación figura en cada página del documento. Se da cumplimiento así a lo previsto en los artículos 70.2 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 173.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) de la Diputación de Almería, en virtud de los cuales deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada. Además, en esta resolución consta, en la parte inferior de cada página, la información relativa a la firma de la Presidencia o del/la correspondiente Delegado/a con facultades resolutorias. Señalar que, a tenor de los arts. 15.2.b) y 19.1 y anexo del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAE), puestos en relación con el art. 40.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y con el apartado quinto de la parte dispositiva del aludido Decreto de la Presidencia de la Diputación número 856, de fecha 14 de mayo de 2014, el sello electrónico de la Diputación de Almería está basado en un certificado electrónico cualificado.

⁴ Actualmente, esta aplicación es Inter-Secret.

⁵ Actualmente, esta aplicación es Inter-Secret (opción "consultas" -> "consulta de actas").

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	4/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



acuerdo certificada con el sello electrónico de la Diputación⁶ se incorporará al expediente electrónico del que traiga causa. Simultáneamente a ello, de manera automática, se enviará un aviso al e-mail departamental de la dependencia tramitadora y se efectuarán los traslados internos a las dependencias y destinatarios/as de la Diputación que previamente haya designado dicha dependencia tramitadora. Esta tramitación de los acuerdos se efectuará desde la Secretaría General a través de la aplicación que la Diputación establezca en cada momento⁷.

Los efectos de las resoluciones y de los acuerdos frente a terceros, se desplegarán, según proceda, a través de una notificación o de un oficio al que se adjuntará una certificación de la resolución o acuerdo correspondiente.

II) NOTIFICACIONES⁸.

Cuando un acto afecte a varios interesados, se les podrá notificar el contenido íntegro de la parte del acuerdo o resolución que les afecte, a saber, la parte común y la específica que le concierna a cada uno. En todo caso, se estará a la normativa de protección de datos de carácter personal, a los Decretos de la Diputación dictados en esta materia⁹ y a lo previsto en esta Instrucción.

Asimismo, las directrices establecidas en este epígrafe resultarán de aplicación, igualmente, a aquellas notificaciones que se efectúen mediante publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

⁶ El sello electrónico de la Diputación de Almería fue creado mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación número 856, de fecha 14 de mayo de 2014, y de conformidad con el apartado tercero de su parte dispositiva, podrá ser utilizado, entre otras y a los efectos que aquí se suscitan, para la autenticación de documentos electrónicos. La información relativa a este sello electrónico de la Diputación figura en cada página del documento. Se da cumplimiento así a lo previsto en los artículos 70.2 de LPACAP 39/2015, de 1 de octubre y 173.2 del ROF de la Diputación de Almería, en virtud de los cuales deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada (en este caso, acuerdo adoptado). Señalar que, a tenor de los arts. 15.2.b) y 19.1 y anexo del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAE), puestos en relación con el art. 40.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y con el apartado quinto de la parte dispositiva del aludido Decreto de la Presidencia de la Diputación número 856, de fecha 14 de mayo de 2014, el sello electrónico de la Diputación de Almería está basado en un certificado electrónico cualificado.

Asimismo, en la referida copia electrónica literal del acuerdo certificada figurará la fecha de la sesión y el tipo de la misma (ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente) y el número de acuerdo o, en caso, el de la urgencia.

⁷ Actualmente, esta aplicación es Inter-Secret.

⁸ Los modelos se hallan en los anexos 1 y 2 de esta Instrucción.

⁹ En la actualidad, habrán de tenerse en cuenta, en particular, el Decreto del Presidente, núm. 561/2019, de fecha 14 de marzo, sobre "Aprobación del inventario de actividades de tratamiento de datos personales de la Diputación de Almería.", actualizado, por primera vez, mediante Decreto del Presidente núm. 1575/2021, de 4 de junio, y, por segunda vez, mediante Decreto del Presidente núm. 1042/2023, de 25 de abril (en este último figura el inventario completo actualizado al día de la fecha); Decreto del Presidente, núm. 3294/2021, de fecha 3 de diciembre, sobre "Aprobación del procedimiento de gestión del deber de información sobre el tratamiento de datos personales; y, el Decreto del Vicepresidente 1º de la Diputación de Almería, núm. 1935, de fecha 23 de julio de 2019, sobre "Identificación de los interesados en resoluciones, acuerdos, convenios, contratos y encomiendas de gestión de necesaria publicación y en notificaciones por medio de anuncios en boletines oficiales."

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	5/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)¹⁰ u otras normas relativas a las notificaciones vía publicación¹¹. Se exceptúan de estas directrices las notificaciones/publicaciones que correspondan a los/as funcionarios/as de la Diputación, distintos del Secretario/a General, que actúen como Secretarios/as de órganos colegiados que no sean de gobierno (mesas de contratación, Tribunales y órganos de selección del personal, etc.), sin perjuicio de que se puedan tener en cuenta por parte los/as mismos/as aquellas que les puedan resultar de utilidad.

Las notificaciones se prepararán y se pondrán a la firma del/la Secretario/a General, desde la dependencia tramitadora, a través de la aplicación que al efecto establezca la Diputación en cada momento, de tal forma que cada notificación, una vez firmada, quede automáticamente incorporada al expediente¹².

En todo caso, en el proceso de firma, la persona responsable de la dependencia deberá figurar como usuario/a revisor/a, de tal forma que, materialmente y de forma previa a la firma del/la Secretario/a, compruebe que el contenido de la petición de firma es correcto¹³.

¹⁰ El artículo 45 de la LPACAP, denominado "Publicación", señala:

"1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente."

¹¹ Citar, en este sentido, las notificaciones colectivas de liquidaciones de tributos de cobro periódico por recibo a obligados tributarios que figuren de alta en el correspondiente registro, padrón o matrícula, a que se refiere el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

¹² Actualmente, esta aplicación es Firma_notifica. No obstante, la preparación de las notificaciones desde las dependencias tramitadoras, se realizará a través de la aplicación Inter-Secret, donde se integran los modelos contenidos en esta Instrucción, en aras a facilitar tal preparación. En todo caso, cualquier otra aplicación que pueda emplearse debe permitir cumplir con las exigencias previstas en el documento de política de firma electrónica de la Diputación de Almería vigente en cada momento (el actual se halla publicado en el BOP núm. 165, de 26 de agosto de 2020) y demás contenidas la normativa aplicable para la notificación, así como autorizarse por la dependencia con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (actualmente, Servicio de Nuevas Tecnologías).

¹³ Téngase en cuenta que, aunque la comunicación se prepara en "Inter-Secret", el revisado se efectuará en "Firma_notifica", y la firma tendrá lugar en "Guadaltel".

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	6/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cada notificación comprenderá un escrito de remisión con la composición que se detalla a continuación y la resolución o acuerdo objeto de aquélla. Para la elaboración de cada notificación, al escrito de remisión, se adjuntará, según proceda, bien, la resolución tal y como aparece con la información de la firma de la Presidencia o Delegado/a con facultades resolutorias y la del sello electrónico de la Diputación, o bien, una copia electrónica literal del acuerdo certificada con el sello electrónico de la Diputación y con la información de la firma de dicho sello¹⁴. El escrito de remisión y la resolución o acuerdo que se adjunte, se firmarán conjuntamente por el/la Secretario/Secretaria General, de tal modo, que la notificación constituya un documento único en formato *.pdf con un tamaño máximo de 15 MB¹⁵, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página.

La composición del escrito de remisión será la siguiente:

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO/A¹⁶

Asunto: Resolución núm. ... de .../.../... /Acuerdo Pleno/Junta Gobierno núm. ... (o ... Acuerdo Pleno/Junta Gobierno urgencia núm. ...), de .../.../...¹⁷ (se puede añadir también una breve referencia descriptiva del contenido del acto: ..., sobre ...).

1) Si se trata de una resolución de la Presidencia o de un/a Delegado/a con facultades resolutorias:

La Presidencia de la Diputación de Almería/Delegado/a de ... de la Diputación de Almería, el día ... / ... / ..., dictó la resolución que se adjunta¹⁸, contenida en documento cuya URL de verificación es ...¹⁹. Lo que, en ejecución de la misma, se le notifica para su conocimiento y efectos.

¹⁴ En esta copia electrónica literal del acuerdo certificada figurará la fecha de la sesión y el tipo de la misma (ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente) y el número de acuerdo o, en caso, el de la urgencia.

¹⁵ La plataforma "Notifica", como servicio compartido de gestión de notificación, que es aquélla a través de la cual la Diputación de Almería interopera con el Punto de Acceso General electrónico (PAGE) (en cuya sede electrónica, se aloja la Dirección Electrónica Habilitada Única -DEHÚ-), en la actualidad, solo admite ficheros de un máximo de 15 MB -megabytes- (Manual de usuario de la aplicación web, con versión de documento 4.11, para la versión de notifica 4.21 y con fecha de revisión 22 de noviembre de 2023, descargable en el siguiente enlace: <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/notifica/descargas#.X375to9OKUk>).

¹⁶ Omitir en los casos que no proceda, como en aquellas notificaciones conjuntas dirigidas a múltiples personas interesadas, que se efectúen mediante publicación.

¹⁷ En el documento comprensivo del acuerdo que se adjunte figurará, además, una referencia a la modalidad de la sesión, esto es, ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente.

¹⁸ Se adjuntará la resolución tal y como aparece con la información de la firma de la Presidencia o Delegado/a con facultades resolutorias y del sello electrónico de la Diputación, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el escrito de remisión por el/la Secretario/a General -de tal modo, que la notificación constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página, sin perjuicio de que puedan emplearse otros formatos de firma electrónica que varíen la referida visualización de dicha información, a cuyo efecto se realizarán las adaptaciones que procedan.

¹⁹ PONER LA URL DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SELLO ELECTRÓNICO DE LA

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	7/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2) Si se trata de un acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno:

El Pleno/La Junta de Gobierno de la Diputación de Almería, en sesión celebrada el día ... / ... / ..., adoptó el acuerdo que se adjunta²⁰, contenido en documento cuya URL de verificación es ...²¹.

Además, según esté o no pendiente de aprobarse el acta, se añadirá:

a) Si el acta está pendiente de aprobar, se añadirá el siguiente párrafo:

Lo que, en ejecución del expresado acuerdo, se le notifica, para su conocimiento y efectos. No obstante, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, se advierte que el acta comprensiva del acuerdo a que se refiere el presente documento, aún no ha sido aprobada, por lo que el contenido del mismo queda a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

b) Si el acta está aprobada, se añadirá el siguiente párrafo:

Lo que, en ejecución del expresado acuerdo, se le notifica, para su conocimiento y efectos.

3) Si se trata de un acto de iniciación de oficio de un procedimiento²²:

Se incluirá un párrafo con la siguiente composición:

Por otra parte, se le informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 21.3.a) de esta misma Ley, de que el plazo de que esta Diputación dispone para resolver y notificar este procedimiento es de ..., a contar desde la fecha del/la acuerdo/resolución de iniciación y de que los efectos del silencio administrativo en caso no de recibir la notificación en el

DIPUTACIÓN (que figura en cada página del documento).

²⁰ Se adjuntará la copia electrónica literal del acuerdo certificada con el sello electrónico de la Diputación y con la información de la firma de dicho sello, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el escrito de remisión por el/la Secretario/a General -de tal modo, que la notificación constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página, sin perjuicio de que puedan emplearse otros formatos de firma electrónica que varíen la referida visualización de dicha información, a cuyo efecto se realizarán las adaptaciones que procedan.

En esta copia electrónica literal del acuerdo certificada figurará la fecha de la sesión y el tipo de la misma (ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente) y el número de acuerdo o, en caso, el de la urgencia.

²¹ PONER LA URL DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SELLO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN (que figura en cada página del documento).

²² Aunque no es objeto de esta Instrucción, por no ser parte de la notificación o publicación de resoluciones o acuerdos como tal, sino por tratarse de una comunicación diferenciada de éstas, recordar que, en los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, se estará a los arts. 21.4 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre y 41.b) del RAE 203/2021, de 30 de marzo, puestos en relación con el art. 21.3.b) de la citada LPACAP.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	8/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



indicado plazo son ... (según establezca la norma en que se ampara lo que se está indicando).

4) Si se trata de la primera notificación de un acto inherente a un procedimiento y la Diputación no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto - artículo 43.1 del RAE-)²³:

Cabe distinguir los dos supuestos siguientes, si bien la información contenida en el primero es reglamentariamente preceptiva y en el segundo no. No obstante, la relativa al segundo supuesto se estima conveniente reflejarla cuando proceda con la finalidad de facilitar las relaciones electrónicas entre la Diputación y las personas no obligadas legalmente a hacerlo:

a) Si se trata de la primera notificación de un acto inherente a un procedimiento iniciado de oficio y la misma se dirige a una persona obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación y ésta no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto -artículo 43.1 del RAE-):

En la primera notificación se incluirá un párrafo con la siguiente composición:

Asimismo, de conformidad con el artículo 43.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAE), se informa a la persona destinataria que está obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación de Almería y que ésta no dispone de sus datos de contacto electrónico para practicar el aviso de puesta a

²³ Según el artículo 43.2 del Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAE): "Cuando el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y la Administración emisora de la notificación no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, en los procedimientos iniciados de oficio la primera notificación que efectúe la Administración, organismo o entidad se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiendo al interesado en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada que corresponda o, en su caso, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única según haya dispuesto para sus notificaciones la Administración, organismo o entidad respectivo, y dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores." Por su parte, el artículo 43.1, párrafo tercero, del RAE, dice que: "El aviso se remitirá al dispositivo electrónico o la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado voluntariamente al efecto, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre." (recordar que el referido artículo 41.1, en su último párrafo, dice que: "Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no la práctica de notificaciones."). Así las cosas, debe tenerse en cuenta que para disponer de datos de contacto electrónicos válidos, los mismos deben proceder de una comunicación voluntaria a efectos de avisos de notificaciones por parte de la persona interesada (artículos 41.1, último párrafo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10 y 43.1 párrafo tercero del RAE 203/2021, de 30/03). Por tanto, si se dispone de datos de contacto electrónicos, pero no se tiene constancia fehaciente de que dicha comunicación se ha producido, es decir, de que la persona interesada es consciente de que ha comunicado voluntariamente un número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico para se le envíen los avisos de las notificaciones de la Diputación, en los casos de artículo 43.2 del RAE 203/2021, deberá efectuarse la primera notificación por escrito en los términos referidos.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	9/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



disposición (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto -artículo 43.1 del RAE-), por lo que esta primera notificación se realiza en papel de acuerdo con lo señalado en tal artículo 43.2 del RAE, con advertencia de que las sucesivas notificaciones se realizarán en forma electrónica por comparecencia a través de la dirección electrónica habilitada única, disponible desde de <https://dehu.redsara.es> . A dicha dirección electrónica habilitada única podrá acceder también desde la sede electrónica de la Diputación de Almería (<https://sede.dipalme.org>). Igualmente, con base en dicho artículo 43.2 del RAE, se le da a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un número de teléfono móvil, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores. Del mismo modo, se le pone de manifiesto que la aludida identificación podrá llevarla a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación antes referida (<https://sede.dipalme.org>).

b) Si se trata de la primera notificación de un acto inherente a un procedimiento (iniciado de oficio o a instancia de persona interesada) y la misma se dirige a una persona NO obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación y ésta no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto -artículo 43.1 del RAE-):

En la primera notificación se incluirá un párrafo con la siguiente composición:

Asimismo, se informa a la persona destinataria de esta notificación que, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede elegir en todo momento si se comunica con la Diputación de Almería para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. No se tiene conocimiento en esta Administración de que desee comunicarse/relacionarse con la misma a través de tales medios, ni se dispone de sus datos de contacto electrónico para practicar el aviso de puesta a disposición de notificaciones electrónicas (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto -artículo 43.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAE)). Si desea comunicarse a través de medios electrónicos, las sucesivas notificaciones se realizarán en forma electrónica por comparecencia a través de la dirección electrónica habilitada única, disponible desde de <https://dehu.redsara.es> (si no lo desea, se practicarán en papel). A dicha dirección electrónica habilitada única podrá acceder también desde la sede electrónica de la Diputación de Almería (<https://sede.dipalme.org>). Igualmente, con base en dicho artículo 43.1 del RAE, se le da a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, apartados 1 y 6, de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un número de teléfono móvil, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores. Del mismo modo, se le pone de manifiesto que la aludida identificación podrá llevarla a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación antes referida (<https://sede.dipalme.org>).

5) Ofrecimiento de recursos (o, en su caso, figura concreta equivalente que proceda, esto es, requerimiento previo, reclamación, demanda laboral o demanda

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	10/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



civil -las menciones genéricas a “recursos” se referirán también a estas figuras-) en las notificaciones de resoluciones y acuerdos:

Procederá en los actos finalizadores de un procedimiento y en los de trámite cualificados a que se refiere el artículo 112.1 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre (no en los de trámite ordinarios).

Dos cuestiones preliminares a tener en cuenta:

De un lado, no es objeto de esta Instrucción los ofrecimientos de recursos en las notificaciones/publicaciones de actos dictados por órganos de la Diputación por delegación de otro órgano de la misma, cuando exista una delegación expresa en materia de resolución de recursos administrativos que se interpongan frente a los actos delegados o una delegación expresa y específica en materia de recursos sin que exista delegación de los actos de los que dichos recursos traigan causa, en cuyo caso se aplicará lo que disponga en cada caso el correspondiente acto o acuerdo de delegación.

De otro lado, tampoco es objeto de esta Instrucción los ofrecimientos de recursos en las notificaciones/publicaciones de actos dictados por la Diputación por delegación de otras Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades de Municipios, Consorcios, Junta de Andalucía...), los cuales deberán abordarse, en cada caso concreto, por las dependencias afectadas en función de lo que, en cada caso, se prevea expresamente en los actos o acuerdos delegación en materia de resolución de recursos administrativos. No obstante, si sobre una o varias competencias (o de una o varias actividades o funciones o materias integrantes de éstas) delegadas en la Diputación, se halla, además, delegada expresamente en la misma la competencia para la resolución de los recursos administrativos que frente a los actos delegados dictados sobre las mismas se interpongan o si existe una delegación expresa y específica de la competencia para la resolución de recursos sin que exista delegación de los actos de los que dichos recursos traigan causa, el ofrecimiento de los recursos será similar al previsto para los actos administrativos propios (no delegados) dictados/adoptados por la Diputación.

Por ello, en los supuestos en los que exista previa delegación para la resolución de recursos en los términos detallados, cada dependencia deberá adaptar el ofrecimiento que resulte procedente, con indicación, en cada caso, del órgano concreto que corresponda²⁴.

²⁴ Conviene hacer referencia aquí al problema existente en cuanto a la posibilidad de delegación de la competencia resolutoria de recursos administrativos -en particular, el de reposición-, la cual puede tener lugar, tanto entre órganos de la misma Administración Pública (en nuestro caso, de la Diputación), como entre órganos de diferentes Administraciones Públicas (en nuestro caso, delegación en la Diputación de la competencia para la resolución de recursos procedente de otras Administraciones).

En consonancia con la primera de las posibilidades, el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), dice que: “En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.” (igual redacción contenía el art. 13.2.c) de la anterior y extinta Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAPyPAC 30/1992, de 26/11). No es una cuestión pacífica. El dictamen de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado de 11 de enero de 2001 (ref.: A. G. Servicios Jurídicos Periféricos 4/2000) (Ponente: don José Luis Llorente Bragulat), tras exponer una serie de argumentos a favor y en contra de la posibilidad de delegar la competencia para resolver el recurso de reposición en el órgano que dictó el acto impugnado, concluye que ésta no es posible. Sin embargo, diversas sentencias posteriores -alguna incluso anterior- de los Tribunales de Justicia han venido sosteniendo que el citado precepto es solo aplicable al recurso de alzada (no al de reposición), ya que la competencia resolutoria (en

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	11/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



alzada) la tiene el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado -tal y como se infiere del vigente art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP)-, por lo que la delegación de dicha competencia resolutoria en el órgano subordinado autor del acto recurrido, desnaturalizaría el recurso de alzada (STS 5032/2006, de 10/04, Rec. 5/2004, FJ 2º.c), que, a su vez, se remite a la STS 2087/2000, de 15/03, Rec. 1170/1992; STS 9128/2012, de 03/12, Rec. 798/2012, FJ 5º, que, a su vez, se remite a la STS 3764/2003, de 02/06, Rec. 6649/1998, FJ 3º; SAN 2657/2014, de 04/06, Rec. 49/2014, FJ 2º; SJCA núm. 1 de Vigo 00062/2019, de 05/03, Pto. ordinario 0000184/2017, FJ 2º; o, STS 488/2021, de 08/04, Rec. de Casación núm. 2461/2020, FJ 5º.I.B) -esta última Sentencia (que, a su vez, hace referencia a otras sentencias sobre este asunto), aborda el asunto como una cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia-. No obstante, en el texto del dictamen, se formula una observación adicional sobre el alcance de dicho precepto, en virtud de la cual señala que cabe considerar la posibilidad de delegar la competencia para resolver el recurso de reposición en un "tercer órgano" diferente del que, también por delegación, dictó el acto recurrido (precisamente, se trata de una observación adicional al objeto propio del dictamen, ya que en éste no se aborda como tal, puesto que el mismo se refiere a solo a dos órganos, esto es, Delegado del Gobierno y Subdelegada del Gobierno, es decir, en la consulta objeto del dictamen no se plantea la posibilidad del "tercer órgano", aunque el mismo va más allá). A lo expuesto, ha de añadirse que el art. 115.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), de conformidad con lo señalado su inciso final y su mención expresa en la citada SJCA núm. 1 de Vigo 00062/2019, de 05/03, no debe considerarse contrario al art. 9.2.c) de la LRJSP, sino complementario, y que dice: "Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada: c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado."

Todo esto presupuesto permite concluir que:

1) La competencia para resolver el recurso de reposición es delegable por el órgano titular de esta competencia, tanto en el órgano que cuente delegación para dictar los actos susceptibles de impugnación, como en un tercer órgano distinto de los dos anteriores (si pese a la redacción de art. 9.2.c) de la LRJSP, es posible la delegación de la resolución del recurso de reposición en el mismo órgano que dicte el acto objeto del recurso, tal y como reiteran los Tribunales, pues aún más, sería posible la delegación en un tercero distinto, por lo que cabe inferir, incluso, que la resolución de recursos de alzada puede también delegarse en un tercer órgano, aunque nunca, eso sí, en el mismo que dicte el acto objeto de impugnación).

2) La delegación en materia de resolución de recursos de reposición debe ser expresa (art. 115.c), *in fine*, del ROF).

3) A pesar de la redacción literal del art. 9.2.c) de la LRJSP, en general, la competencia resolución de recursos administrativos ha de considerarse delegable, con independencia de que ello requiera un análisis pormenorizado en cada caso concreto, como se deduce de todo lo acabado de poner de manifiesto. No en vano, delegaciones sobre este particular vienen practicándose, tanto en la Administración General del Estado [valgan como paradigma, desde tiempo ha, el art. 9.1.b) de la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, de delegación de competencias (BOE núm. 148, de 21/06/2012), o, más actual, diversos apartados de los arts. 4.1.b), 10 y 17 de la Orden CIN/639/2020, de 6 de julio, por la que se delegan competencias (BOE núm. 192, de 14/07/2020)], como en la autonómica [sirva como ejemplo (éste reciente y en la Comunidad Autónoma de Andalucía), el apartado quinto.5.c) de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y se publicitan delegaciones de competencias y delegaciones de firma de otros órganos (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2020)].

En cuanto a la delegación en la Diputación, por parte de otras Administraciones Públicas (delegantes), de la competencia para la resolución de recursos frente a actos -delegados o no- de la competencia de tales Administraciones (téngase en cuenta que cabe la posibilidad de delegar la competencia -o de una o varias actividades, funciones o materias integrantes de ésta- para dictar actos, que puede ir acompañada o no de la delegación de la competencia para resolver los recursos frente a los actos delegados; o, incluso puede haber también la posibilidad de que otra Administración delegue en la Diputación únicamente la competencia para resolver recursos frente a actos dictados directamente por ella), en primer lugar, conviene hacer referencia al fundamento del que trae causa esta posibilidad, teniendo en cuenta que, en este caso, la delegación no es entre órganos de la misma Administración Pública como prevé el primer párrafo del art. 9.1 de la LRJSP (que, con carácter básico, dice: "1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	12/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A salvo lo acabado de exponer, la composición del ofrecimiento variará en función de los siguientes casos^{25y26}:

podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.”), por lo que tal delegación va a recaer materialmente en órganos que no pertenecen a la misma Administración. A este respecto, ha de señalarse que, en el ámbito local, existen normas especiales que contemplan la posibilidad de delegación de competencias en la Diputación -y, en los municipios-, por parte del Estado, de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales en los arts. 27 y 37 de la LRBRL 7/1985, de 02/04, 66 al 68 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL) y 10 y 19 al 22 de la Ley 5/2010, de 11/06, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA). Concretamente, el art. 27 de la LRBRL, en su apartado 1, párrafo 3º, *ab initio*, dice que: “La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, ...” y en su apartado 4, *in fine*, señala que: “... Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.” Este precepto es aplicable a las Diputaciones en virtud del art. 37 de la LRBRL. Por su parte, el art. 67.2 del TRRL, refiere que: “Al acordarse la delegación, se determinarán las facultades de dirección y fiscalización que se reserve la Administración delegante, en los términos de los artículos 7.3 y 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”. Por otro lado, en relación con la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Diputaciones, el art. 20 de la LAULA 5/2010, de 11/06, en su apartado 1.b) dice que: “1. El decreto de delegación será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la consejería competente por razón de la materia, y deberá tener, al menos, el siguiente contenido: b) Funciones cuya ejecución se delega.”; y, en su apartado 2.b) dice que: “2. Las facultades de dirección y control que se reserve la Comunidad Autónoma podrán ser: “b) El establecimiento de recurso de alzada ante los órganos de la Comunidad Autónoma que se determinen, contra las resoluciones dictadas por el ente local.” Así las cosas, el establecimiento -y, resolución- de los recursos ante la Administración delegante es una facultad, entre otras, que puede reservarse la administración delegante, o no, de tal suerte que ha de reputarse susceptible de delegación en otra Administración. Por ende, en estos casos habrá que estar a lo que digan los correspondientes actos o acuerdos de delegación. Es decir, si la Administración delegante se reserva expresamente la resolución de los recursos será el órgano competente de ésta quien deba resolverlos. Si expresamente se delega en la Diputación (de forma “genérica”, sin especificarse órganos concretos de ésta en los actos de delegación) la resolución de recursos sobre una o varias competencias delegadas (o de una o varias actividades, funciones o materias integrantes de éstas), o, si solamente se delega en la Diputación la resolución de recursos administrativos que traigan causa de actos no delegados dictados por la Administración delegante (solo de la resolución los recursos), parece claro que la resolución de estos recursos deban resolverse por los órganos correspondientes de la Diputación, en similares términos, que los previstos para sus actos dictados en virtud de competencias propias, es decir, por el órgano titular o, en su caso, por el delegado.

²⁵ Se incluyen los textos correspondientes a los ofrecimientos de recursos que en la actualidad se suelen emplear en la Diputación para los a notificar procedentes de los órganos de gobierno, sin perjuicio de que si, en un futuro, se precisa/n otro/s se proceda a su inclusión e implementación.

²⁶ En consonancia con lo señalado en la parte introductoria de este epígrafe II) rubricado “Notificaciones”, las notificaciones/publicaciones de los actos de los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de la Diputación, así como de actos de otros órganos que, en el seno de la misma, actúen con autonomía funcional (a que se refiere el artículo 121.1 de la LPACAP), al no tratarse de notificaciones/publicaciones de actos procedentes de los órganos del gobierno de la Diputación, se exceptúan de las directrices de esta Instrucción y quedan excluidos de la misma, por lo que los textos de los recursos correspondientes a sus notificaciones/publicaciones no figuran en la relación de ofrecimientos que a continuación de detalla en este epígrafe II) de esta Instrucción. No obstante, por ser actos frecuentes en esta Diputación, a modo de singular ejemplo y a título informativo/orientativo, poner de manifiesto que, en las publicaciones de actos de los Tribunales de selección del personal al servicio de la aquélla, se podrá emplear el siguiente ofrecimiento de recurso y que, con las debidas adaptaciones, podrá emplearse también para otros supuestos:

“Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada, bien ante la Presidencia del Tribunal, o bien ante la Presidencia de esta Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Diputación de Almería, sito en <https://www.dipalme.org>, conforme a lo previsto en los artículos 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	13/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a) En notificaciones dirigidas a particulares, en general:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer previamente, con carácter potestativo, recurso de reposición ante ...²⁷ de la Diputación de Almería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se le indica que, si presenta el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición.

Los expresados recursos lo son sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

b) En notificaciones dirigidas a otras Administraciones Públicas cuando actúen como “poder”, y no en calidad de administrado/a, como si fuera un/a particular²⁸:

El expresado recurso lo es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

²⁷ Poner el órgano concreto que corresponda (la Presidencia, el Pleno o la Junta de Gobierno), que será el mismo órgano que dictó el acto, siempre que sea el titular de la competencia. Si el acto se ha dictado por delegación de un órgano de la Diputación en otro de la misma, el órgano que deberá figurar será el titular de la competencia, salvo que por la Diputación se adoptará algún acto o acuerdo expreso sobre delegación en materia de recursos, en cuyo caso habrá que estar a lo que éste manifestara, tal y como se ha explicado en la parte introductoria del ofrecimiento de recursos en los casos en los que medie delegación. Asimismo, en los casos de actos dictados por alguna Vicepresidencia en sustitución de la Presidencia, se pondrá la Presidencia, ya que, en estos casos la Vicepresidencia está actuando como Presidencia, que es la titular de la competencia.

²⁸ En línea con la STS 6485/2006, de 20/10, Rec. 55/2005; STS de 10/05/2007, Rec. 8706/2004; STS 4015/2015, de 29/09, Rec. 2636/2013; STS 786/2017, de 28/02, Rec. 2465/2015; y, STS 745/2020, de 11/06, Rec. 3505/2019, en este caso, la Administración Pública destinataria debe actuar como tal, es decir, como “poder” (por ej.: en la notificación de una resolución o acuerdo aprobatorio de un convenio entre la Diputación y un Ayuntamiento referente a una materia de sus competencias, o de un fraccionamiento o aplazamiento de deuda o de un anticipo a cuenta de la recaudación de un determinado tributo que la Diputación otorgue a un Ayuntamiento, o de la concesión de una asistencia económica a un municipio, o de la aceptación por la Diputación de la delegación de una competencia municipal, o de la aceptación por la Diputación de una encomienda de gestión, ...) y no en calidad de administrado/a, como si fuera un/a particular, en cuyo caso se le ofrecería el mismo recurso que a cualquier otro/a particular interesado/a (por ej.: en la notificación de una sanción en materia de carreteras, de liquidaciones de tributos u otros ingresos de derecho público o de una subvención concedida en virtud de una convocatoria pública a la que ha concurrido en los mismo términos que cualquier otro particular interesado/a, ...).

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	14/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá esa Administración interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

No obstante, podrá dirigir requerimiento previo ante ...²⁹ de la Diputación de Almería, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la citada LRJCA. El requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción, esta Diputación no lo contestara.

Los expresados recurso y requerimiento lo son sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El ofrecimiento de recurso en la notificación de actos en los que la Administración destinataria no actúa como poder, será el mismo que si el acto fuera destinado a un/a particular.

c) En notificaciones de actos en materia tributaria e ingresos de derecho público de la Diputación³⁰:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante ...³¹, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente

²⁹ Poner el órgano concreto que corresponda (la Presidencia, el Pleno o la Junta de Gobierno), que será el mismo órgano que dictó el acto, siempre que sea el titular de la competencia. Si el acto se ha dictado por delegación de un órgano de la Diputación en otro de la misma, el órgano que deberá figurar será el titular de la competencia, salvo que por la Diputación se adoptará algún acto o acuerdo expreso sobre delegación en materia de recursos/requerimientos previos, en cuyo habría que estar a lo que éste manifestara, tal y como se ha explicado en la parte introductoria del ofrecimiento de recursos en los casos en los que medie delegación. Asimismo, en los casos de actos dictados por alguna Vicepresidencia en sustitución de la Presidencia, se pondrá la Presidencia, ya que, en estos casos la Vicepresidencia está actuando como Presidencia, que es la titular de la competencia.

³⁰ Este ofrecimiento de recurso cabe utilizarse, igualmente, en la notificación de los actos derivados del procedimiento recaudatorio que se dicten por la persona titular de la Tesorería Provincial en expedientes administrativos propios de la Diputación, si bien, en este caso, deberá figurar en el apartado relativo al órgano ante el que puede interponerse la expresión "la persona titular de la Tesorería" u otra similar. En el caso de que se formule recurso de reposición frente a tales actos, en la notificación de la resolución de dicho recurso que dicte, cabe ofrecer el correspondiente recurso contencioso-administrativo con la composición prevista en la letra d) siguiente, teniendo en cuenta que, además de los preceptos jurídicos recogidos en la misma, puede adicionarse también el propio artículo 14 del TRLRHL, en cuyo apartado 2.º) recoge expresamente la posibilidad para las personas interesadas de interponer directamente el recurso contencioso-administrativo a que en dicha letra d) se alude. En los casos de expedientes administrativos dimanantes de delegaciones efectuadas por otras Administraciones, habrá que estar a lo que establezcan los correspondientes actos o acuerdos de delegación.

³¹ Poner el órgano concreto que corresponda (la Presidencia, el Pleno o la Junta de Gobierno), que será el mismo órgano que dictó el acto, siempre que sea el titular de la competencia. Si el acto se ha dictado por delegación de un órgano de la Diputación en otro de la misma, el órgano que deberá figurar será el titular de la competencia, salvo que por la Diputación se adoptará algún acto o acuerdo expreso sobre delegación en materia de recursos, en cuyo habría que estar a lo que éste manifestara, tal y como se ha explicado en la parte introductoria del ofrecimiento de recursos en los casos en los que medie delegación. Asimismo, en los casos de actos dictados por alguna Vicepresidencia en sustitución de la Presidencia, se pondrá la Presidencia, ya que, en estos casos la Vicepresidencia está actuando como Presidencia, que es la titular de la competencia.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	15/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



al de su notificación (o, en su caso, desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes registros, padrones o matrículas de los obligados tributarios), conforme a lo previsto en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expresado recurso lo es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

d) En notificaciones de actos que resuelvan recursos de reposición o de alzada o de revisión:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El expresado recurso lo es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

e) En notificaciones de adjudicaciones de contratos que puedan ser objeto de recurso especial en materia de contratación:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer previamente, con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los expresados recursos lo son sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

f) En notificaciones en materia de acceso a la información pública:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación,

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	16/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



conforme a lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 42 de la Ordenanza de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno de la Diputación de Almería.

Los expresados recursos y reclamación lo son sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

g) En notificaciones de actos en materia laboral³²:

³² Este apartado se prevé para actos de la Diputación de Almería, en los que actúa como empleadora. Indicar que, según el Dictamen 130/2004, de 6 septiembre, del Consejo Consultivo de Canarias y con la STS de 08/10/2009, Rec. 3604/2008, FJ 4º, **los actos de la Administración de contenido laboral son "actos de la Administración Pública" sujetos materialmente al Derecho Laboral, pero no son actos administrativos que sí están sujetos al Derecho Administrativo.** En estos actos, la Administración actúa como empresario/a, por lo que los mismos no quedan sujetos al Derecho Administrativo, sino al Laboral, como los de cualquier otro/a empresario/a. Por ello, frente a los mismos no cabe recurso administrativo conforme a la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, con la nueva redacción dada por el apartado dos de la disposición final tercera de la LPACAP a los artículos 69 y 70 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social a los artículos pueden generarse dudas al respecto, lo cual viene resolviéndose en un sentido similar a como ya se venía sosteniendo con anterioridad en el dictamen y sentencia referidos y con concreción, además, de en qué supuestos se precisa el agotamiento de la vía administrativa previa a la interposición de demanda laboral a que se refiere la nueva redacción de dichos preceptos. De este modo, las Sentencias 1448/2017, de 20/06/2017 y 375/2018, de 14/02/2018, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Rec. 1166/2017 y 156/2018, respectivamente) y la Sentencia 483/2018, de la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Rec. 420/2018), (FJ 2º, en todas ellas), dicen que "... el requisito preprocesal del agotamiento de la vía administrativa previa a la judicial es exigible en relación con los litigios en materia de Derecho Administrativo del Trabajo, en los que la Administración Pública ha intervenido realizando un acto administrativo en materia laboral, esto es, como poder público, ejercitando potestades en materia laboral que tiene atribuidas. Pero este requisito no es exigible cuando la Administración Pública actúa en su condición de empleadora." Previamente a este párrafo, en el mismo fundamento jurídico, las aludidas Sentencias invocan la Comunicación Laboral 67/2016, de 18 de octubre, de la Abogacía General del Estado, que resulta muy clarificadora y que interpreta que "... **las demandas fundadas en Derecho laboral planteadas frente a la Administración Pública deben interponerse directamente ante los órganos de la jurisdicción social, sin necesidad de cumplimentar ningún requisito preprocesal - reclamación previa, agotamiento de la vía administrativa o intento de conciliación administrativa -**, con la sola excepción de las demandas sobre prestaciones de Seguridad Social y las reclamaciones al Estado del pago de los salarios de tramitación en juicios por despido, supuestos en los que se mantiene la obligación de plantear reclamación previa en vía administrativa, así como la impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social en que se exige el agotamiento de la vía administrativa. Concluye, pues, dicha Comunicación que el agotamiento de la vía administrativa exigido por el art. 69 LRJS solo es aplicable a la impugnación de "actos administrativos", esencialmente los contemplados en las letras n) y s) del art. 2 LRJS, a través del procedimiento especial previsto en el art. 151 de la misma." En el otro sentido, y a efectos de clarificar más, si cabe, poner como ejemplo, la Sentencia 93/2020, de 08/05, del Juzgado de lo Social de Burgos núm. 5 (Rec. 232/2020), sobre impugnación de un acto ante la Administración Laboral (Delegación Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos), relativo a un expediente de regulación temporal de empleo -ERTE-, donde se omitió el recurso de alzada antes de demandar a dicho organismo; a cuyo efecto, en el FJ 2º, pone de manifiesto que es necesaria la tramitación de dicho recurso con carácter previo a la vía jurisdiccional. En este caso, la Administración Autónoma no actúa como empleadora, sino en su calidad de Administración Pública y en ejercicio de las competencias que le son inherentes, por lo que los actos dictados/adoptados en esta faceta, son administrativos, y, en consecuencia, sujetos a las normas del Derecho Administrativo y susceptibles de recurso administrativo, y que, como señala la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (en adelante, LRJS), en este caso, precisan agotar la vía administrativa, antes de acudir a la judicial.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	17/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Contra el presente acto, podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social de Almería, dentro del plazo establecido en la normativa laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otra acción que estime procedente.

h) En notificaciones de actos relativos a los efectos y extinción de los contratos privados en los supuestos previstos en el artículo 27.2.a) de la LCSP³³ y de otros actos en los que el orden jurisdiccional civil sea el competente para resolver³⁴:

Contra el presente acto, podrá interponer demanda ante el órgano del orden jurisdiccional civil que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otra acción que estime procedente.

6) En caso de que resulte necesario o conveniente añadir cualquier otro extremo o circunstancia:

Se incluirán las observaciones correspondientes³⁵.

7) En caso de actos que contengan datos personales³⁶:

Así, resulta diáfano que cuando la Administración actúa como empleadora, los actos no son administrativos y, por tanto, no quedan sujetos a las formalidades que para la notificación establecen los artículos 40.2 de la LPACAP 39/2015, de 01/10 y 69.2 de la LRJS. Por ello, no es preceptivo el ofrecimiento de recurso alguno, con independencia de que, a modo de deferencia, por parte de la Diputación se indique en la notificación el órgano ante el que puede dirigirse y la normativa aplicable y, sin perjuicio, de que por la parte interesada se ejercite cualquier otra acción que considere oportuna.

³³ Este ofrecimiento de recurso trae causa del artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que bajo rúbrica "Jurisdicción competente", establece en su apartado 2.a) que:

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.

³⁴ Respecto a estos otros actos en los que el orden jurisdicción civil es el competente para resolver, poner como ejemplo, entre otros, los actos relativos al pago de cuotas, gastos, aportaciones extraordinarias, ... a una comunidad de propietarios para conservación del edificio, reparaciones en el mismo, ... en los casos en los que la Diputación pertenezca a dicha comunidad por tener un piso de su propiedad en el edificio correspondiente; ello, de conformidad con la normativa reguladora de la propiedad horizontal.

³⁵ Por ejemplo, si la notificación se efectúa por distintos cauces, se puede explicar/indicar esta circunstancia y señalar que, de conformidad con el artículo 41.7 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar.

³⁶ A título informativo, téngase en cuenta la "minimización de datos" a que se refiere el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en virtud de la cual se debe limitar la recogida, procesamiento, almacenamiento y uso de datos personales al mínimo necesario para conseguir una finalidad específica para la que están destinados, por

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	18/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Deberá verificarse por la dependencia tramitadora del expediente si, previamente a la notificación, se ha practicado o no el deber de información con la/s persona/s afectada/s sobre el tratamiento de datos personales, conforme la normativa y actos administrativos de la Diputación de Almería que resulten aplicables. Lo normal será que previo a la notificación e incluso antes del dictado o la adopción del acto correspondiente dicho deber haya sido ya practicado.

En particular, **deberán seguirse las pautas establecidas en el procedimiento de gestión del deber de información sobre el tratamiento de datos por personales vigente en cada momento que se haya aprobado en la Diputación³⁷.**

Para cualquier duda o aclaración sobre este particular se puede consultar con la dependencia con competencias en esta materia³⁸.

Cabe distinguir, por ende, dos supuestos:

a) Que previamente a la notificación NO se haya practicado el deber de información:

Se deberá practicar tal deber. Para ello, se incluirá la cláusula informativa de notificación conforme al modelo de la actividad de tratamiento que corresponda, de entre las incluidas en el listado registro de actividades de tratamiento vigente en cada momento y que figurará en la intranet provincial³⁹. Cada cláusula deberá adaptarse a cada

lo que no deben recopilarse ni almacenar datos que no sean necesarios para dicha finalidad.

³⁷ En la actualidad habrá de estarse al Decreto del Presidente, núm. 3294/2021, de fecha 3 de diciembre, sobre "Aprobación del procedimiento de gestión del deber de información sobre el tratamiento de datos personales."

³⁸ Actualmente, esta dependencia es la Sección de Organización de la Dirección de Organización.

³⁹ En la actualidad, a este listado se puede acceder a través de la opción "Protección de Datos" de la intranet provincial, de conformidad con el Decreto del Presidente, núm. 561/2019, de fecha 14 de marzo, sobre "Aprobación del inventario de actividades de tratamiento de datos personales de la Diputación de Almería.", actualizado, por primera vez, mediante Decreto del Presidente núm. 1575/2021, de 4 de junio, y, por segunda vez, mediante Decreto del Presidente núm. 1042/2023, de 25 de abril, ampliado, a su vez, por Decreto del Presidente 1698/2023, de 29 de junio (de la fusión de estos dos últimos resulta el inventario completo actualizado al día de la fecha). Indicar que, las cláusulas informativas lo serán de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [puesto en relación con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27/04/2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos)] y con los Decretos de la Diputación de Almería relacionados con el mismo vigentes en cada momento.

El precitado artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, rubricado "Transparencia e información al afectado", dice lo que a continuación se detalla:

1. Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.
2. La información básica a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos:
 - a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
 - b) La finalidad del tratamiento.
 - c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	19/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



situación concreta, para lo cual, en la aplicación que al efecto establezca la Diputación en cada momento, se habilitarán las opciones que procedan para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado⁴⁰.

En la actualidad y a modo de ejemplo, si la actividad de tratamiento es la denominada “Acciones Formativas”, en primer lugar, habrá que seleccionar/obtener la cláusula modelo, que literalmente dice⁴¹:

“Le informamos que los datos personales contenidos en este documento son tratados bajo la responsabilidad de DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA con la finalidad de GESTIÓN Y CONTROL DE LAS DIVERSAS ACCIONES FORMATIVAS IMPARTIDAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, TANTO PARA PLANES DE FORMACIÓN PROPIOS COMO PLANES CONCERTADOS, en base a la legitimación de EJECUCIÓN DE CONTRATO, OBLIGACIÓN LEGAL y han sido obtenidos de Interesado, Organismo/Admon Publica, Entidades Privadas. Más información sobre Protección de Datos personales, en el enlace <https://app.dipalme.org/proDatos/registros/registrosActRespConsulta.zul?id=23> , en el apartado de privacidad de www.dipalme.org o bien presencialmente en soporte papel en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación acreditando su identidad, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad.”

Una vez seleccionada/obtenida la cláusula modelo, deberá adaptarse y singularizarse al caso concreto, en particular, en lo referente a la legitimación y a la fuente de la que se hayan obtenido los datos mediante los correspondientes desplegables. Así, en el ejemplo señalado habría que poner la opción de legitimación que corresponda (ejecución de contrato u obligación legal: en este caso hay dos opciones, por lo que en otras actividades habrá otras) y en la fuente de la que se hayan obtenido los datos habría que poner la que sea (Interesado-a/s, Organismo/Admon Publica, Entidades Privadas: poner lo que proceda, por ejemplo, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). En consecuencia, dentro del desplegable vinculado a esta actividad de tratamiento, se podrá elegir una opción de entre dos, esto es: “Interesado-a/s” y “Otras fuentes”, y dentro de esta última habrá un campo abierto donde se deberá especificar la fuente concreta. Si hubiese varias fuentes se deben especificar en dicho campo abierto

3. Cuando los datos personales no hubieran sido obtenidos del afectado, el responsable podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando a aquel la información básica señalada en el apartado anterior, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

En estos supuestos, la información básica incluirá también:

- Las categorías de datos objeto de tratamiento.
- Las fuentes de las que procedieran los datos.

⁴⁰ Actualmente, esta aplicación es Inter-Secret.

⁴¹ Dentro del listado de actividades de tratamiento, esta cláusula figura en el apartado “Cláusulas/Información”, y, dentro de éste, “Aviso, Comunicaciones, Notificaciones” (donde existe, además, información a estos efectos), y, a su vez, dentro de éste, el texto de la cláusula modelo se contiene en el apartado “Cláusula para informar en notificaciones papel o electrónicas:”. No obstante, desde la aplicación correspondiente (actualmente, Inter-Secret), existe un desplegable en el que aparecerán todas las actividades de tratamiento para seleccionar la que corresponda, por lo que no será necesario acudir a la Intranet Provincial. Dicha cláusula modelo, una vez seleccionada, como se ve en el ejemplo, deberá adaptarse a cada caso concreto.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	20/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



y si entre las varias fuentes se hallara el/la/los/las interesado-a/s, deberá escribirse dentro del campo abierto junto con las demás, ya que no será posible seleccionar las dos opciones simultáneamente. Es decir, la opción “interesado-a/s”, deberá seleccionarse solo cuando la obtención de los datos personales haya tenido lugar solo en este supuesto)⁴². Por tanto, una vez adaptada y singularizada, podría quedar así:

“Le informamos que los datos personales contenidos en este documento son tratados bajo la responsabilidad de DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA con la finalidad de GESTIÓN Y CONTROL DE LAS DIVERSAS ACCIONES FORMATIVAS IMPARTIDAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, TANTO PARA PLANES DE FORMACIÓN PROPIOS COMO PLANES CONCERTADOS, en base a la legitimación de **OBLIGACIÓN LEGAL** y han sido obtenidos del **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)**⁴³. Más información sobre Protección de Datos personales⁴⁴, en el enlace <https://app.dipalme.org/proDatos/registros/registrosActRespConsulta.zul?id=23>, en el apartado de privacidad de www.dipalme.org o bien presencialmente en soporte papel en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación acreditando su identidad, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad.”

b) Que previamente a la notificación Si se haya practicado ya el deber de información y exista constancia en el expediente:

Si, efectivamente, se ha practicado ya el referido deber de información y existe constancia de ello en el expediente, no será necesario volver a efectuarlo, por lo que se podrá prescindir de la cláusula informativa correspondiente a estos efectos⁴⁵. En todo

⁴² Asimismo, debe tenerse en cuenta que la frase “Más información sobre Protección de Datos personales”, tal y como figura en los sistemas de la Diputación, es un hipervínculo, previsto para las notificaciones electrónicas, que contiene la información adicional necesaria para cumplir con el deber de información en materia de protección de datos, de modo que al abrirlo, clicando sobre el mismo se obtiene la URL que lleva a dicha información adicional. Sin embargo, con los sistemas actuales de que dispone la Diputación, tanto para el montaje del documento de notificación en la plantilla de notificaciones de Inter-Secret, como de posterior firma electrónica, dicho hipervínculo se pierde, por lo que en el momento actual debe incluirse la URL completa y plasmarse en este texto informativo sobre protección de datos personales dejando un espacio entre el final de la URL y el siguiente carácter (en este caso una coma), para que tal URL quede totalmente independiente en el texto y no genere problemas en el acceso. Señalar que en cada cláusula modelo, además del hipervínculo, aparece también un código QR como otra opción adicional de acceso igualmente al contenido del hipervínculo, si bien esta opción adicional no se prevé incluirla con el actual sistema informático. En todo caso, en el texto de la cláusula, como se ha indicado figurará el URL detallada que dará acceso a dicho contenido.

⁴³ Reiterar, como se ve en el ejemplo referido, que, en el supuesto de que los datos personales no hayan sido obtenidos de la persona afectada, deberá indicarse la fuente de la que proceden los mismos.

⁴⁴ Clicando en este enlace se puede acceder a la información en el caso de notificaciones electrónicas y conduce, en este caso, a <https://app.dipalme.org/proDatos/registros/registrosActRespConsulta.zul?id=23>.

⁴⁵ En la plantilla informática para componer las notificaciones (a la que se podrá acceder desde la aplicación informática que por la Diputación se establezca en cada momento -actualmente, Inter-Secret-), en lo referente al deber de información en materia de tratamiento de datos personales, figura la expresión “si procede”, por lo que, si no procede efectuarlo, este apartado/campo se dejará sin cumplimentar. No procederá si el acto a notificar no contiene datos personales o, si los contiene, el deber de información ya ha sido practicado y de ello existe constancia en el expediente. No obstante, indicar que aunque no afecte a la notificación a efectos del deber de información en materia de tratamiento de datos personales, debe tenerse en cuenta que habrá múltiples expedientes en los que el destinatario de la notificación será, por ejemplo, una persona jurídica, donde el acto a notificar no contenga ningún dato personal, y que en dicha notificación no figure ninguna cláusula relativa al referido deber de información, pero tal persona jurídica

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	21/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



caso, a título informativo, indicar que este deber se entenderá practicado en los siguientes supuestos:

a') Procedimientos con diversas notificaciones de actos a la misma persona destinataria:

Cuando en un mismo procedimiento se sucedan diversas notificaciones de actos y en la primera se haya incluido la cláusula correspondiente, el deber de información de la Diputación para con la/s persona/s destinataria/s en esta materia habrá quedado practicado, por lo que no será necesario que en las sucesivas se vuelva a reiterar dicha información, salvo que en las notificaciones posteriores tenga lugar alguna circunstancia que modifique la situación anterior en materia de protección de datos y sea necesario volver a informar a tal/es persona/s destinataria/s (por ejemplo, que durante el transcurso de un procedimiento se incorporen al mismo nuevos datos personales de las personas destinatarias que no hayan sido aportados por las mismas y de los que no se le haya informado en notificaciones precedentes).

b') Procedimientos en los que los datos personales se hayan obtenido previamente a través de formularios:

Cuando se trate de procedimientos en los que los datos personales se hayan obtenido previamente a través de formularios de recogida y en dichos formularios se haya practicado ya el deber de información a través de las cláusulas que al efecto se recogen el listado de actividades de tratamiento de la Diputación no será necesario volver a reiterar la información en la notificación⁴⁶. En cualquier caso, deberá quedar constancia en el expediente del correspondiente documento firmado por la persona afectada en el que quede acreditado que se ha practicado el deber de información por parte de la Diputación.

c') Procedimientos en los que, antes de efectuar alguna notificación, los datos personales se hayan obtenido de la persona afectada o se ha practicado ya el referido deber de información y existe constancia de ello en el expediente:

Citar como ejemplos, aquellos supuestos en los que la persona afectada haya presentado una solicitud -distinta de un formulario al que se refiere el subapartado anterior- y por parte de la dependencia tramitadora se le haya enviado una comunicación específica comprensiva de la cláusula informativa correspondiente; o, aquellos otros en los que, en una contratación menor, el/la contratista haya presentado junto con su oferta el documento firmado por el mismo en el que quede acreditado que se ha practicado el

habrá actuado a través de un/a representante persona física a la que sí se le ha debido/debe practicar el deber de información y de lo cual sí deberá quedar constancia en el expediente. En definitiva, aunque haya notificaciones que no contengan datos personales, pero en los expedientes de que traigan causa las mismas obren datos personales, debe practicarse, igualmente, el deber de información en esta materia para con las personas a las que correspondan dichos datos personales y dejarse constancia en el expediente (no en la notificación).

⁴⁶ En la actualidad y a modo de ejemplo, si la actividad de tratamiento es la denominada "Acciones Formativas", las cláusulas informativas de los formularios serán las que figuran en el apartado "Cláusulas/Información", y, dentro de éste, "Formularios de Recogida" (donde existe, además, información a estos efectos), y, a su vez, dentro de éste, deberá distinguirse entre "Cláusulas para formularios en papel y web (Con consentimiento)" y "Cláusulas para formularios en papel y web (Sin consentimiento)".

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	22/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



deber de información, en este último caso, conforme al modelo establecido por la Diputación a estos efectos⁴⁷.

8) Información referente al acceso electrónico al documento y sobre la verificación y validación de su firma:

En el escrito de remisión de todas las notificaciones, se incluirá el siguiente párrafo:

Sin perjuicio del acceso electrónico a este documento a través de la dirección electrónica habilitada única, disponible desde <https://dehu.redsara.es> y/o por medio de la sede electrónica de la Diputación de Almería, accesible desde <https://sede.dipalme.org>; se le informa, además, de que dicho documento podrá también verificarse y validarse su firma desde la citada sede electrónica de la Diputación de Almería.

III) COMUNICACIONES EXTERNAS: OFICIOS DE REMISIÓN⁴⁸.

En primer lugar, poner de manifiesto que las directrices de esta Instrucción, en lo referente a este epígrafe se aplicará solo a comunicaciones que den traslado de certificaciones comprensivas de acuerdos o resoluciones literales, tal y como figuran o figurarán en los correspondientes libros y que se cursen a través de la aplicación específica que a estos efectos establezca la Diputación en cada momento. Actualmente, esta aplicación es Inter-Secret, que conectará con la aplicación Firma_notifica para efectuar la comunicación⁴⁹.

⁴⁷ En la actualidad y en relación con dicho modelo, véase el Decreto de la Presidencia de la Diputación número 1783, de fecha 29 de junio de 2021, sobre aprobación de modelos de cláusulas para contratos y convenios en materia de protección de datos. Ello, sin perjuicio de las cláusulas ya adaptadas sobre deber de información en materia de protección de datos que puedan incluirse en los modelos conjuntos que abarquen varios aspectos relativos a la contratación menor que establezca la Diputación, que permitirán la simplificación en la presentación de documentos por parte del/de la contratista.

⁴⁸ El modelo se halla en el anexo 3 de esta Instrucción.

⁴⁹ Las comunicaciones enviadas a través del Registro Electrónico (por ejemplo, ORVE ó 060) no dejan constancia en la dirección electrónica habilitada única, disponible desde <https://dehu.redsara.es>, ni en la sede electrónica de la Diputación de Almería, accesible desde <https://sede.dipalme.org>, sin perjuicio de que el documento pueda verificarse y validarse su firma desde dicha sede. En el caso de comunicaciones dirigidas a otras Administraciones Públicas cabe plantearse si estas comunicaciones pueden efectuarse a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR). La respuesta a esta cuestión se halla en la pregunta número 8.12 del Manual de preguntas frecuentes (FAQ) (páginas 28 y 29) del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública de la LPACAP 39/2015 y LRJSP 40/2015, ambas de 01/10, ubicado en la siguiente URL: https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Nuevas_leyes_administrativas/FAQs%20LEY%2039-2015%20LEY%2040-2015.PDF. La indicada pregunta y su respuesta dicen lo siguiente: "8.12. En las comunicaciones entre AAPP ¿Cuándo se deben utilizar las notificaciones electrónicas y cuándo el registro electrónico? Cuándo una Administración Pública "A" tenga que dirigirse a otra Administración Pública "B" en el curso de un procedimiento en el que "B" figure como interesada de la misma forma que otros ciudadanos y empresas, la comunicación tendrá que realizarse de la misma forma que se realiza a dichos ciudadanos y empresas; es decir, mediante comunicación o notificación electrónica.

Cuando la comunicación entre dos Administraciones Públicas sea un acto en el curso de un procedimiento en el que la destinataria siempre será una Administración Pública se podrá realizar a través del Registro Electrónico siempre que no sea necesario dejar constancia en el expediente de la fecha y hora de la recepción o acceso por parte de la destinataria, en cuyo caso será imprescindible utilizar la notificación electrónica. Este último requisito es fundamental porque el Sistema de Interconexión de Registros no dispone de una respuesta a la oficina de origen con un acto de confirmación de la recogida por parte de la

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Firmado <th>Fecha y hora</th> <td>17/05/2024 13:45:03</td>	Fecha y hora	17/05/2024 13:45:03
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Página	23/66		
Observaciones					
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



oficina de destino, mientras que el sistema de notificaciones electrónicas sí dispone de "Acuse de Recibo" electrónico.

En aquellos casos en que pudiendo utilizar el Registro Electrónico la Administración Pública destinataria no disponga de sede electrónica o no esté conectada a la infraestructura básica para el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las AAPP (SIR -Sistema de Interconexión de Registros-), también se deberá utilizar la notificación electrónica."

En el caso de que las comunicaciones se envíen por el sistema de notificaciones electrónicas, el texto del aviso viene predeterminado desde la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) y no se puede modificar. A título meramente informativo, en la actualidad el texto del aviso tiene la siguiente composición (sin perjuicio de que en un futuro pueda variar):

"Le informamos que está disponible una nueva comunicación para con NIF/NIE ***-**-*** como Titular con los siguientes datos:

(Destinatario) ... con NIF/NIE: ***-**-***
Organismo emisor: Diputación Provincial de Almería, ...
Identificador: ...
Concepto: ...

Cómo puede acceder:

Esta comunicación electrónica la puede descargar en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) del Punto de Acceso General, disponible en: <https://dehu.redsara.es>

Para su comodidad, le facilitamos un enlace directo a la comunicación: <https://dehu.redsara.es/comunicaciones/12110366619097b27ecd/ver>

También tiene disponible Notifica app en su dispositivo móvil:

- iOS: <https://apps.apple.com/us/app/deh%C3%BA-notificaciones/id6450259609>
- Android: https://play.google.com/store/apps/details?id=es.gob.dehu&hl=es_ES

Sepa que:

Este es un aviso de cortesía remitido desde la Dirección Electrónica Habilitada única. En cualquier momento puede acceder, rectificar o eliminar las direcciones de email a través del formulario disponible en <https://dehu.redsara.es/contacta>.

Gobierno de España"

Igualmente, a título meramente informativo, adicionalmente se podrá enviar otro aviso por parte de la Diputación el cual sí es susceptible de modificación si se precisa. En la actualidad el texto del aviso procedente de la Diputación de Almería tiene la siguiente composición (sin perjuicio de que en un futuro pueda variar):

"Tiene a su disposición una comunicación telemática (Destinatario NIF/NIE/Otro: ***XXXX**), emitida por DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

- Identificador DEHu: ...
- Registro de Salida (Organismo Emisor): ...
- Procedencia: ...

Asunto: ...

Puede acceder de la siguiente forma:

- En la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHu) a través de la siguiente dirección: <https://dehu.redsara.es>

- A través del siguiente enlace:

https://app.dipalme.org/firma_notifica/identificacion.zul?zul=notificaciones&entidad=400000

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	24/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Así, las comunicaciones administrativas externas de los actos dimanantes de la Diputación, que no revistan el carácter de notificaciones, se materializarán a través de un oficio preparado por la dependencia tramitadora, suscrito por el/la Secretario/a General o, en su caso, Jefe/a de la dependencia que cuente con delegación al efecto, a la que se adjuntará un documento comprensivo de la certificación del contenido del acto concreto⁵⁰.

En el caso de que no exista delegación en el/la Jefe/a de la dependencia correspondiente, estas comunicaciones se prepararán y se pondrán a la firma del/la Secretario/a General, desde la dependencia tramitadora, a través de la aplicación que al efecto establezca la Diputación en cada momento, de tal forma cada notificación, una vez firmada, quede automáticamente incorporada al expediente⁵¹.

En todo caso, en el proceso de firma, la persona responsable de la dependencia deberá figurar como usuario/a revisor/a, de tal forma que, materialmente y de forma previa a la firma del/la Secretario/a, compruebe que el contenido de la petición de firma es correcto⁵².

En el caso de que el oficio se suscriba por el/la Jefe/a de la dependencia por delegación del/la Secretario/a General, se incluirá un párrafo con la siguiente indicación:

“El presente documento se firma por delegación del/la Secretario/a General (Decreto núm. ..., de fecha ... / ... / ...)”.⁵³”

- O, a través de la Oficina Virtual: <https://ov.dipalme.org/TiProceeding/400000/ciudadano>

Una vez autenticado en la oficina virtual, la consulta de comunicaciones se encuentra en Acceso a otros servicios telemáticos.

Tenga en cuenta que si la comunicación va dirigida a una persona jurídica, quien la abra, deberá estar acreditado mediante el correspondiente certificado digital en el que conste que es representante de dicha persona jurídica, o bien estar acreditada ante la entidad emisora de la notificación como representante de la citada persona jurídica.”

Finalmente, señalar que el contenido del aviso al dispositivo electrónico será igual que el previsto para las notificaciones, salvo que donde dice “notificación”, figurará “comunicación”.

⁵⁰ De conformidad con el artículo 144 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, las comunicaciones que den traslado de acuerdos o resoluciones serán firmadas por el responsable de la Secretaría, que podrá delegar en los/as Jefes/as de las respectivas dependencias o áreas. Asimismo, con base en el artículo 145 del mismo Reglamento, estas comunicaciones habrán de llevar la impresión electrónica del número de orden de salida que correlativamente corresponda según el Registro General de la Diputación de Almería y de la fecha y hora en la que se practique el asiento, y de ellas, quedará copia en formato electrónico en el expediente.

⁵¹ Actualmente, esta aplicación es Firma_notifica. No obstante, la preparación de las comunicaciones desde las dependencias tramitadoras, se realizará a través de la aplicación Inter-Secret, donde se integran los modelos contenidos en esta Instrucción, en aras a facilitar tal preparación. En todo caso, cualquier otra aplicación que pueda emplearse debe permitir cumplir con las exigencias previstas en el documento de política de firma electrónica de la Diputación de Almería vigente en cada momento (el actual se halla publicado en el BOP núm. 165, de 26 de agosto de 2020) y demás contenidas la normativa aplicable para la notificación, así como autorizarse por la dependencia con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (actualmente, Servicio de Nuevas Tecnologías).

⁵² Téngase en cuenta que, aunque la comunicación se prepara en “Inter-Secret”, el revisado se efectuará en “Firma_notifica”, y la firma tendrá lugar en “Guadaltel”.

⁵³ Poner la referencia correspondiente al Decreto de delegación.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	25/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cada comunicación comprenderá el oficio de remisión con la composición que se detalla a continuación y la certificación objeto de aquélla. Para la elaboración de cada comunicación, al oficio de remisión, se adjuntará la certificación tal y como aparece con la información de firma. El oficio de remisión y la certificación que se adjunte, se firmarán conjuntamente por el/la Secretario/Secretaria General, de tal modo, que la comunicación constituya un documento único en formato *.pdf con un tamaño máximo de 15 MB⁵⁴, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página.

La composición del oficio será la siguiente:

COMUNICACIÓN

DESTINATARIO/A

Asunto: Certificación resolución núm. ... de .../.../... /acuerdo Pleno/Junta Gobierno núm. de .../.../...

Le remito certificación de la resolución de la Presidencia/Delegado/a ... núm. ... de .../.../... /del acuerdo del Pleno/de la Junta Gobierno núm. ... de .../.../... de la Diputación de Almería, que versa sobre ... (añadir una breve referencia descriptiva del contenido del acto -aprobación de..., concesión de ..., estimación de...-), cuya URL de verificación es

Si la comunicación (oficio) se firma por el/la jefe/a de la dependencia por delegación del/la Secretario/a General, se hará constar esta circunstancia, en los términos antes indicados en este mismo epígrafe.

En el supuesto de que resulte necesario o conveniente añadir cualquier otro extremo o circunstancia, se incluirán las observaciones correspondientes (tal y como se prevé, a estos efectos, en el apartado 6) del epígrafe II), para el escrito de remisión de las notificaciones).

En todo caso, se estará a la normativa de protección de datos de carácter personal y a los Decretos de la Diputación dictados en esta materia (tener en cuenta lo previsto, a estos efectos, en el apartado 7) del epígrafe II), para el escrito de remisión de las notificaciones).

⁵⁴ La plataforma "Notifica", como servicio compartido de gestión de notificación, que es aquélla a través de la cual la Diputación de Almería interopera con el Punto de Acceso General electrónico (PAGe) (en cuya sede electrónica, se aloja la Dirección Electrónica Habilitada Única -DEHÚ-), en la actualidad, solo admite ficheros de un máximo de 15 MB -megabytes- (Manual de usuario de la aplicación web, con versión de documento 4.11, para la versión de notifica 4.21 y con fecha de revisión 22 de noviembre de 2023, descargable en el siguiente enlace: <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/notifica/descargas#.X375to9OKUk>).

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	26/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asimismo, al final del texto de la comunicación/oficio de remisión de todas las certificaciones, se incluirá el siguiente párrafo sobre la posibilidad de verificar y validar el documento en la sede electrónica de la Diputación⁵⁵:

Se le informa de que este documento podrá verificarse y validarse su firma desde la sede electrónica de la Diputación de Almería, sita en <https://sede.dipalme.org>.

IV) CERTIFICACIONES⁵⁶.

Las certificaciones se prepararán por las dependencias correspondientes y tendrán lugar con la refundición de un escrito previo y de la resolución o acuerdo que proceda. Así, para la elaboración de cada certificación, se confeccionará dicho escrito previo con la información relativa a la certificación, al que se adjuntará, según proceda, bien, la resolución tal y como aparece con la información de la firma de la Presidencia o Delegado/a con facultades resolutorias y la del sello electrónico de la Diputación, o bien, una copia electrónica literal del acuerdo certificada con el sello electrónico de la Diputación y con la información de la firma de dicho sello⁵⁷. El escrito previo citado y la resolución o acuerdo que se adjunte, conformarán la certificación completa y se firmará, a través de la aplicación de firma electrónica de la Diputación⁵⁸, de forma sucesiva (en cascada) y por el siguiente orden por: Secretario/a General o, en su caso, Secretario/a General Accidental; y, Presidencia o, en su caso, Delegado/a que tenga delegada por la Presidencia esta competencia o, en su caso, Delegado/a que sustituya a este/a último/a.

El escrito previo tendrá la siguiente composición:

D./D.ª ..., SECRETARIO/A GENERAL (en su caso, ACCIDENTAL) DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

CERTIFICA:

⁵⁵ Recuérdese que las comunicaciones enviadas a través del Registro Electrónico (por ejemplo, ORVE ó 060) no dejan constancia en la dirección electrónica habilitada única, disponible desde <https://dehu.redsara.es>, ni en la sede electrónica de la Diputación de Almería, accesible desde <https://sede.dipalme.org>, sin perjuicio de que el documento pueda verificarse y validarse su firma desde dicha sede. Tampoco dejan constancia en el expediente de la fecha y hora de la recepción o acceso por parte de la destinataria.

⁵⁶ Los modelos se hallan en los anexos 4 y 5 de esta Instrucción.

⁵⁷ En esta copia electrónica literal del acuerdo certificada figurará la fecha de la sesión y el tipo de la misma (ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente) y el número de acuerdo o, en caso, el de la urgencia.

⁵⁸ Se seguirán las previsiones contenidas en los arts. 190 al 192 del ROF de la Diputación de Almería y en la presente Instrucción, si bien, al tratarse de certificaciones literales de resoluciones y acuerdos no se considera necesaria la firma del Jefe/a de la Dependencia. Se pasarán a la firma a través de la aplicación Inter-Secret que conecta directamente con la aplicación de firma "Guadaltel" y que incorporan automáticamente el documento al correspondiente expediente una vez firmado. En todo caso, cualquier otra aplicación que pueda emplearse debe permitir cumplir con las exigencias previstas en el documento de política de firma electrónica de la Diputación de Almería vigente en cada momento (el actual se halla publicado en el BOP núm. 165, de 26 de agosto de 2020) y demás contenidas la normativa aplicable, así como autorizarse por la dependencia con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (actualmente, Servicio de Nuevas Tecnologías).

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	27/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1) Si se trata de una resolución de la Presidencia o de un/a Delegado/a con facultades resolutorias:

La Presidencia de la Diputación de Almería / El/la Delegado/a de ... de la Diputación de Almería, el día ... / ... / ..., dictó la resolución que se adjunta⁵⁹, contenida en documento cuya URL de verificación es ...⁶⁰

2) Si se trata de un acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno:

El Pleno/La Junta de Gobierno de la Diputación de Almería, en sesión celebrada el día ... / ... / ..., adoptó el acuerdo que se adjunta⁶¹, contenido en documento cuya URL de verificación es ...⁶²

Además, en este apartado 2), si el acta está pendiente de aprobar, se añadirá el siguiente párrafo:

No obstante, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, se advierte que el acta comprensiva del acuerdo a que se refiere el presente documento, aún no ha sido aprobada, por lo que el contenido del mismo queda a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

3) En ambos casos (resolución o acuerdo), el último párrafo será el siguiente:

a) Si el visto bueno lo otorga la Presidencia:

⁵⁹ Se adjuntará la resolución tal y como aparece con la información de la firma de la Presidencia o Delegado/a con facultades resolutorias y del sello electrónico de la Diputación, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el escrito de remisión por el/la Secretario/a General -de tal modo, que la certificación constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página, sin perjuicio de que puedan emplearse otros formatos de firma electrónica que varíen la referida visualización de dicha información, a cuyo efecto se realizarán las adaptaciones que procedan.

⁶⁰ PONER LA URL DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SELLO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN (que figura en cada página del documento).

⁶¹ Se adjuntará la copia electrónica literal del acuerdo certificada con el sello electrónico de la Diputación y con la información de la firma de dicho sello, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el escrito de remisión por el/la Secretario/a General -de tal modo, que la certificación constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página, sin perjuicio de que puedan emplearse otros formatos de firma electrónica que varíen la referida visualización de dicha información, a cuyo efecto se realizarán las adaptaciones que procedan.

En esta copia electrónica literal del acuerdo certificada figurará la fecha de la sesión y el tipo de la misma (ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente) y el número de acuerdo o, en caso, el de la urgencia.

⁶² PONER LA URL DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SELLO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN (que figura en cada página del documento).

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	28/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

b) Si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a del Área que tenga delegada por la Presidencia esta competencia:

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de del/la Delegado/a ..., por delegación de la Presidencia (Decreto núm. ..., de fecha ... / ... / ..., publicado en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... / ...) ⁶³, en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

c) Si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a sustituto/a del Delegado/a que tenga delegada por la Presidencia esta competencia:

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de del/la Delegado/a ... en sustitución del Delegado/a ..., por delegación de la Presidencia (Decreto núm. ..., de fecha ... / ... / ..., publicado en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... / ... y Decreto núm. ..., de fecha ... / ... /, publicado en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... / ...) ⁶⁴, en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

V) ENVÍO DE LAS NOTIFICACIONES.

Las distintas dependencias prepararán en forma escrita los documentos de notificación, conforme a las exigencias establecidas en la normativa del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, con las especialidades establecidas en la normativa tributaria, para su pase a la firma electrónica y, en su caso, posterior registro de salida ⁶⁵ a través de la aplicación

⁶³ Esta referencia entre paréntesis se refiere al Decreto de delegación y solo se reflejará si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a que ostente la competencia por delegación de la Presidencia.

⁶⁴ Esta referencia entre paréntesis se refiere a los dos Decretos de delegación y solo se reflejará si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a que sustituya al/a la que ostente la competencia por delegación de la Presidencia.

⁶⁵ REGISTRO DE SALIDA: con el art. 16.1, párrafo primero, *in fine*, de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre. desaparece la obligatoriedad del registro de salida de documentos, es decir, es potestativo emplearlo o no, al establecer que: "... . También **se podrán** anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares."

En consecuencia, el registro de salida ostenta carácter potestativo. Por otro lado, resulta especialmente importante la existencia de un elemento referencial que permita identificar de forma sencilla cada documento de notificación. El registro de salida cumple adecuadamente esta función (muy útil, por ejemplo, para vincular, de manera indubitada, cada documento de notificación en papel con su correspondiente aviso de recibo o, en su caso, diligencia).

Asimismo, oída la dependencia con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (actualmente, Servicio de Nuevas Tecnologías de la Diputación):

1) En el momento actual, las notificaciones en papel que se preparen a través de la aplicación estándar de la Diputación (actualmente, Firma_notifica), han de pasar necesariamente por la aplicación informática de la estafeta de la Diputación y dicha aplicación exige el registro de salida. No obstante, la

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	29/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



aplicación de Registro es muy probable que se cambie próximamente (aunque aún no se tiene certeza de cuándo). Así, si se adquiere o desarrolla otra aplicación de registro, ésta no va a llevar el módulo de estafeta, por lo que desaparecería la exigencia que conlleva dicha aplicación. En este sentido, llegado el caso, podría optarse por mantener o no el registro de salida.

2) La opción de emplear o no el registro de salida, utilizando la aplicación estándar de la Diputación (actualmente, Firma_notifica), ha de configurarse por entidad, esto es, o se utiliza o no para todas las notificaciones, de forma que todas las dependencias que empleen tal aplicación estándar operarán de forma similar a estos efectos. Además, la información del registro de salida se incorporará directa y automáticamente, vía metadatos, al documento de notificación firmado electrónicamente (sin trámites adicionales *ad hoc* para registrar de salida que precisen intervención material de un/a empleado/a provincial), con la posibilidad de obtener, de incorporar al expediente y de imprimir ejemplares adicionales de dicho documento para notificaciones en papel, en los que, en la parte inferior se visualice la información de firma, y, en todas las páginas, se visualice la información/huella del registro de salida y la numeración de páginas que garantice que en el mismo se hallan todas ellas (es decir, si el documento tiene, por ejemplo, 3 páginas, figuraría, respectivamente, en cada página, 1/3, 2/3 y 3/3, junto con la información registral aludida), lo que garantiza la integridad de los ejemplares adicionales generados.

Por ello, en los casos de notificaciones en papel, en el expediente correspondiente, figurará el documento de notificación firmado electrónicamente puesto a disposición en la DEHú y, además, el ejemplar generado con la información indicada, necesario para la práctica de dicha notificación en papel, la cual se efectuará en los términos previstos en esta Instrucción.

Indicar, asimismo, que también es posible, informáticamente, que esos ejemplares adicionales permitan visualizar la referencia electrónica que otorga la plataforma "Notifica", al poner a disposición la notificación firmada en la DEHú. Pero, esta referencia, si bien resulta útil como elemento identificativo del ejemplar impreso (como también lo es el registro de salida), sin embargo, actualmente, no es compatible con la aplicación informática de la estafeta, que precisa necesariamente del registro de salida, como se ha indicado. Si en un futuro cabe la posibilidad (alternativa) de emplear otro elemento identificador único visible junto con el contenido del documento (ya sea la referencia de la plataforma "Notifica" u otro válido), desde el Servicio con competencias en materia de la información y las comunicaciones, se impulsará la oportuna comunicación a las diferentes dependencias de la Diputación.

3) Para notificaciones masivas, podrá configurarse/emplearse o no el registro de salida según la utilidad que pueda reportarle a la/s dependencia/s usuaria/s. No obstante, las aplicaciones que utilicen habrán de posibilitar el establecimiento de un elemento identificativo singular para las notificaciones en papel, ya sea el registro de salida, si este se emplea, o si no, otro válido a estos efectos.

4) Todas las notificaciones serán objeto de puesta a disposición en la dirección electrónica habilitada única -DEHú- (plataforma "Notifica"), accesible también desde la sede electrónica de la Diputación. La puesta a disposición tendrá lugar para todas las notificaciones desde el momento de su firma y se les asociará una referencia electrónica que otorga la plataforma "Notifica", visible al acceder a dicha DEHú. Esta referencia identifica cada notificación (muy útil, por ejemplo, para indicarla en los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas, de modo que cada aviso quede vinculado, de forma inequívoca, con su correspondiente documento de notificación).

Así las cosas, cabe concluir que, en el momento actual:

1) Todas las notificaciones que se efectúen a través de la aplicación estándar de la Diputación (actualmente, Firma_notifica), han de registrarse de salida, porque esta opción en dicha aplicación, informáticamente, ha de implementarse para todas o para ninguna y porque las notificaciones en papel han de pasar por la aplicación informática de la estafeta de la Diputación, que exige registro de salida. Además, la información/huella de registro de salida se incorpora automáticamente, vía metadatos, al documento de notificación firmado electrónicamente, con posibilidad de obtener ejemplares adicionales para notificaciones en papel que se incorporarán al expediente, en los que en todas sus páginas se visualizará la referida información registral y la debida paginación (lo que garantiza la integridad), así como la información de firma.

Por ende, en los expedientes en los que las notificaciones se practiquen solo de forma electrónica, únicamente figurará el documento de notificación firmado puesto a disposición en la DEHú. En los expedientes en los que la notificación se practique también en papel, figurará además del citado, el ejemplar generado a estos efectos, con las informaciones citadas necesarias para tal fin.

2) Para las notificaciones masivas, el registro de salida podrá configurarse/emplearse o no en cada aplicación. En todo caso, cualquier aplicación que pueda emplearse deberá permitir el cumplimiento de las

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	30/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



informática que la Diputación facilite en cada momento⁶⁶. Para el envío, se estará a lo siguiente, según los casos:

exigencias previstas en el documento de política de firma electrónica de la Diputación de Almería vigente en cada momento (el actual se halla publicado en el BOP núm. 165, de 26 de agosto de 2020) y demás contenidas la normativa aplicable para la notificación, así como autorizarse por la dependencia con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (actualmente, Servicio de Nuevas Tecnologías).

⁶⁶ En la actualidad se hará a través de la aplicación "Firma_notifica". En todo caso, cualquier otra aplicación que pueda emplearse debe permitir cumplir con las exigencias previstas en el documento de política de firma electrónica de la Diputación de Almería vigente en cada momento (el actual se halla publicado en el BOP núm. 165, de 26 de agosto de 2020) y demás contenidas la normativa aplicable para la notificación, así como autorizarse por la dependencia con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (actualmente, Servicio de Nuevas Tecnologías).

Asimismo, sin perjuicio de lo que este epígrafe se aborda sobre envío-práctica de las notificaciones, en cuanto al lugar debe recordarse que:

1) En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, de conformidad con el párrafo primero del artículo 41.3 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Asimismo, en su párrafo segundo dice que cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Asimismo, en materia tributaria (donde, según el artículo 109 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria - LGT-, las notificaciones se rigen por las normas administrativas generales con las especialidades previstas en dicha Ley), el artículo 110 de la LGT, bajo rúbrica "Lugar de práctica de las notificaciones.", prevé en su apartado 1, que la notificación se practique en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2) En los procedimientos iniciados de oficio, de conformidad con el artículo 41.3 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, y, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, en el ámbito tributario, el artículo 110 de la LGT, prevé en su apartado 2, que la notificación pueda practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Lo expuesto adquiere especial relevancia, sobre todo, en los casos de notificaciones en papel, desde dos puntos de vista. El primero trae causa de la normativa de protección de datos de carácter personal (esencialmente, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), toda vez que el domicilio de las personas físicas tiene la consideración de dato personal a los efectos de dicha normativa, por lo que si el destinatario de la notificación es una persona física se le debe de informar conforme a lo previsto en el apartado 5) del epígrafe II) de esta Instrucción, extremo que debería tenerse en cuenta también, en su caso, si concurriera el supuesto citado del párrafo segundo del artículo 41.3 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, que dice "Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, ...", o, el del artículo 110.2, *in fine*, de la LGT, que señala "... o en cualquier otro -lugar- adecuado a tal fin"; si ese "lugar" es objeto de domicilio-dato personal conforme a la referida normativa de protección de datos personales. El segundo, se refiere al lugar concreto al que debe dirigirse/enviarse la notificación. En este sentido, las personas interesadas tienen derecho a designar un domicilio específico donde desean ser notificados. No en vano, el artículo 66.1.b) de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, señala como contenido de las solicitudes, el lugar físico al que se desea que se practique la notificación en el caso de que no se identifique el medio electrónico a tal fin. Pero, además, esta designación de domicilio específico, es posible, no solo en los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, sino también, en los incoados de oficio, tal y como se pone de manifiesto en la STS de 03/07/2013 (Rec. 2511/2011), FJ 6º, párrafo sexto, que dice: "La anterior conclusión no resulta impedida por el razonamiento adicional que refiere la Sala de instancia en el sentido de que el deslinde es un procedimiento de oficio y que la notificación se realizó al vicepresidente de la Comunidad y en el domicilio de la misma, pues, sin duda, el señalamiento por los interesados de domicilio donde desean ser notificados es independiente de la forma en que el procedimiento se inicia, de oficio o a instancia de parte, siendo un derecho de los interesados en el procedimiento- también ejercitable en los procedimientos incoados de oficio- y, desde luego, la designación de representante con todas garantías legales y de un domicilio específico para notificaciones, impide la validez de las notificaciones efectuadas sin tener en cuenta tales designaciones, que se convertirían así en

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	31/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1) Si se practica de forma electrónica (preferente):

La notificación se enviará directamente a través de la aplicación informática de la Diputación.

En este caso, las notificaciones se realizarán por comparecencia electrónica y se pondrán a disposición de las personas interesadas a través de la dirección electrónica habilitada única -DEHú-⁶⁷, disponible desde de <https://dehu.redsara.es> . A dicha DEHú se podrá acceder también desde la sede electrónica de la Diputación de Almería (<https://sede.dipalme.org>)⁶⁸. Además, si la persona interesada ha comunicado los datos de un dispositivo electrónico válido para recibir avisos de la Diputación de Almería (lo normal, será un número de teléfono móvil), y/o una dirección de correo electrónico, se le enviará un aviso de puesta a disposición a uno de éstos, si solo ha comunicado uno,

inoperantes, pues una interpretación contraria vaciaría de contenido tanto la posibilidad de designar representantes (ex artículo 32 de la LRJPA) como la de designar domicilio a efectos de notificaciones.”

En otro orden de cosas, poner someramente de manifiesto que existe una situación particular en materia de notificaciones de denuncias de tráfico (arts. 60 y 89 a 92 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial). En este sentido, señalar que, si alguna Administración con competencia en materia tráfico, delegare en la Diputación dicha competencia -o de una o varias actividades o funciones integrantes de la misma- con inclusión de la práctica de las notificaciones en esta materia y la misma fuere aceptada por el ente provincial, deberá observarse lo estipulado en estos preceptos. Destacar, en particular lo preceptuado en al art. 90.1 de dicha norma, esto es, el deber de notificar las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial (DEV).

⁶⁷ Conforme al art. 44 del RAE 203/2021, de 30 de marzo, puesto en relación con el art. 7 de esta misma norma, la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) (también denominada “punto único de notificaciones para todas las Administraciones Públicas”), es el sistema de información para la notificación electrónica de titularidad del entonces Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en colaboración con el Ministerio con el entonces Ministerio de Política Territorial y Función Pública (en la actualidad, estas referencias ministeriales deben considerarse efectuadas a los Ministerios con las competencias correspondientes), para la notificación electrónica y se aloja en la sede electrónica del Punto de Acceso General Electrónico (PAGE) de las Administraciones Públicas. El servicio de notificaciones electrónicas de la DEHú (disponible desde <https://dehu.redsara.es> , y a donde también se podrá acceder a través de <https://administracion.gob.es> y desde <https://sede.administracion.gob.es>), facilita a los/as ciudadanos/as y empresas que sean receptores/as de notificaciones y comunicaciones, la puesta a disposición, acceso y comparecencia a sus notificaciones y/o comunicaciones emitidas por los diferentes Organismos Emisores de las Administraciones Públicas. Desde este portal, los usuarios podrán gestionar las notificaciones que aún estén pendientes de comparecer, consultar notificaciones que ya hayan sido comparecidas y consultar y/o leer sus comunicaciones. El acceso al portal se realiza mediante la identificación con los siguientes sistemas electrónicos de autenticación: certificado digital admitido o DNI electrónico, clave pin o clave permanente.

En cuanto a la adhesión de la Diputación a las plataformas de la Administración General del Estado, en concreto a la DEHú (como ya tiene lugar), téngase en cuenta, en especial, la disposición adicional segunda de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, y el art. 65, puesto en relación con el artículo 44.3, ambos, del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAE).

⁶⁸ Los arts. 43.1 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre y 42.1 del RAE 203/2021, de 30 de marzo, y el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 9/2017, de 08/11, permiten que la notificación electrónica se practique por uno u otro sistema (esto es, DEHú o sede electrónica de la Diputación), o mediante ambos.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	32/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



o a ambos, si ha comunicado los dos, de la puesta a disposición de la notificación en la DEHú^{69y70}.

El aviso tendrá la siguiente composición:

a) Aviso vía e-mail:

⁶⁹ A título informativo, poner de manifiesto que en la DEHú existe también una sección denominada “Mis datos de contacto”, que permite el aviso por e-mail a las personas destinatarias de las nuevas notificaciones y/o comunicaciones recibidas en la DEHú. Para ello, cada usuario/a debe completar un formulario en el portal de DEHú, denominado “Detalles de contacto”, en el que puede incluir hasta 5 e-mails, y mediante el cual autoriza a que se le envíen a los mismos dichos avisos. Asimismo, cuenta un campo en el que se puede incorporar un número de teléfono.

⁷⁰ Igualmente, en el caso de notificaciones dirigidas a otras Administraciones Públicas cabe plantearse si estas notificaciones pueden efectuarse a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR). La respuesta a esta cuestión se halla en la pregunta número 8.12 del Manual de preguntas frecuentes (FAQ) (páginas 28 y 29) del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública de la LPACAP 39/2015 y LRJSP 40/2015, ambas de 01/10, ubicado en la siguiente URL: https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Nuevas_leyes_administrativas/FAQs%20LEY%2039-2015%20LEY%2040-2015.PDF. La indicada pregunta y su respuesta dicen lo siguiente: “8.12. En las comunicaciones entre AAPP ¿Cuándo se deben utilizar las notificaciones electrónicas y cuándo el registro electrónico? Cuándo una Administración Pública “A” tenga que dirigirse a otra Administración Pública “B” en el curso de un procedimiento en el que “B” figure como interesada de la misma forma que otros ciudadanos y empresas, la comunicación tendrá que realizarse de la misma forma que se realiza a dichos ciudadanos y empresas; es decir, mediante comunicación o notificación electrónica.

Quando la comunicación entre dos Administraciones Públicas sea un acto en el curso de un procedimiento en el que la destinataria siempre será una Administración Pública se podrá realizar a través del Registro Electrónico siempre que no sea necesario dejar constancia en el expediente de la fecha y hora de la recepción o acceso por parte de la destinataria, en cuyo caso será imprescindible utilizar la notificación electrónica. Este último requisito es fundamental porque el Sistema de Interconexión de Registros no dispone de una respuesta a la oficina de origen con un acto de confirmación de la recogida por parte de la oficina de destino, mientras que el sistema de notificaciones electrónicas sí dispone de “Acuse de Recibo” electrónico.

En aquellos casos en que pudiendo utilizar el Registro Electrónico la Administración Pública destinataria no disponga de sede electrónica o no esté conectada a la infraestructura básica para el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las AAPP (SIR -Sistema de Interconexión de Registros-), también se deberá utilizar la notificación electrónica.”

Efectivamente, esta contestación se halla en consonancia tanto con el párrafo tercero del artículo 41.1 de la LPACAP, que dice que: “Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente”; como el párrafo primero del artículo 42.1 del RAE 203/2021, de 30 de marzo, el cual manifiesta que: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.”. Por tanto, cuando el destinatario de una notificación sea otra Administración Pública, dicha notificación deberá efectuarse, en todo caso, por el sistema ordinario de notificaciones electrónicas como si la misma se dirigiera a cualquier ciudadano/a o empresa.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	33/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El texto común del aviso viene predeterminado desde la propia DEHú y no se puede modificar⁷¹, sin perjuicio de que adicionalmente también se envíe otro aviso por parte de la Diputación el cual sí es susceptible de modificación si se precisa⁷².

⁷¹ A título meramente informativo, en la actualidad el texto del aviso tiene la siguiente composición (sin perjuicio de que en un futuro pueda variar):

“ESTE EMAIL SE CORRESPONDE CON UN AVISO DE UNA NOTIFICACIÓN.

Le informamos que dispone de una nueva notificación como TITULAR/REPRESENTANTE... procedente del organismo DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA (Diputación Provincial de Almería) con los siguientes datos:

- Titular: XXXXX XXXXX XXXXX con NIF/NIE ***XXX**
- Identificador: se compone de 20 caracteres con números y letras.
- Concepto: xxxxx
- Información adicional: xxxxx además de la dirección prevista en el párrafo siguiente, también puede acceder a esta notificación a través de la siguiente: <https://sede.dipalme.org>

Puede acceder a esta notificación en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) a través de la siguiente dirección: <https://dehu.redsara.es>

De acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación de la notificación, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por no haber accedido a la notificación durante el periodo de puesta a disposición, dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento.

Usted puede recibir esta notificación por distintas vías electrónicas o incluso en papel por vía postal. Si usted accediera al contenido de esta notificación por más de una de estas vías, sepa que los efectos jurídicos, si los hubiera, siempre empiezan a contar desde la fecha en que se produzca su primer acceso.

Gobierno de España”

⁷² A título meramente informativo, en la actualidad el texto del aviso procedente de la Diputación de Almería tiene la siguiente composición (sin perjuicio de que en un futuro pueda variar):

“Tiene a su disposición una notificación telemática (Destinatario NIF/NIE/Otro: ***XXXX**), emitida por DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

- Identificador DEHu: ...
- Registro de Salida (Organismo Emisor): ...
- Procedencia: ...

Asunto: ...

Puede acceder de la siguiente forma:

- En la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHu) a través de la siguiente dirección: <https://dehu.redsara.es>

- A través del siguiente enlace: https://app.dipalme.org/firma_notifica/identificacion.zul?zul=notificaciones&entidad=400000

- O, a través de la Oficina Virtual: <https://ov.dipalme.org/TiProceeding/400000/ciudadano>

Una vez autenticado en la oficina virtual, la consulta de notificaciones se encuentra en Acceso a otros servicios telemáticos.

Tenga en cuenta qué si la notificación va dirigida a una persona jurídica, quien la abra, deberá

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	34/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Aviso vía dispositivo electrónico válido para recibir avisos de la Diputación de Almería:

En la actualidad, lo normal es que tenga lugar mediante el envío del aviso a un número de teléfono móvil (SMS). El aviso no podrá tener más de 160 caracteres, incluidos los espacios, por lo que debe simplificarse en contenido en relación con el del e-mail preestablecido por la DEHú. Tendrá la siguiente composición orientativa (se puede modificar/abreviar, siempre que quede meridiano el contenido y no se altere la información esencial): "Tiene disponible en <https://dehu.redsara> la notificación⁷³ ... (poner identificador de la DEHú) de Diputación de Almería (Destinatario/a NIF/NIE/Otro: xxxxxxxx⁷⁴)."⁷⁵

estar acreditado mediante el correspondiente certificado digital en el que conste que es representante de dicha persona jurídica, o bien estar acreditada ante la entidad emisora de la notificación como representante de la citada persona jurídica.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación de la notificación, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por no haber accedido a la notificación durante el periodo de puesta a disposición, dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento.

Usted puede recibir esta notificación por distintas vías electrónicas o incluso en papel por vía postal. Si usted accediera al contenido de esta notificación por más de una de estas vías, sepa que los efectos jurídicos, si los hubiera, siempre empiezan a contar desde la fecha en que se produzca su primer acceso."

⁷³ Si se trata de una comunicación, en el mensaje, aparecerá "comunicación", en vez de "notificación". Aunque no figure en este mensaje de aviso, por razones informáticas que dificultan su inserción según indicaciones del Servicio de Nuevas Tecnologías, la notificación/comunicación también estará disponible en "<https://sede.dipalme.org>". En cualquier caso, se considera suficiente para este mensaje de aviso solo la referencia a la DEHú.

⁷⁴ Disociado y ordenado según a las normas y actos administrativos de la Diputación en esta materia. Actualmente y por analogía, conforme al Decreto del Vicepresidente 1º de la Diputación de Almería, núm. 1935, de fecha 23 de julio de 2019, sobre "Identificación de los interesados en resoluciones, acuerdos, convenios, contratos y encomiendas de gestión de necesaria publicación y en notificaciones por medio de anuncios en boletines oficiales. Aunque no va a existir publicidad en este caso, se considera que para persona destinataria es suficiente visualizar los dígitos visibles tras la disociación para que tenga conocimiento de que efectivamente es la destinataria (en los mensajes de la DEHú, también figuran disociados). Se trata de que este dato personal figure con el contenido imprescindible.

⁷⁵ En principio, según los artículos 41.6, in fine, de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, y 43.1, párrafo segundo, del RAE 203/2021, de 30 de marzo, la falta de práctica del aviso, meramente informativo, no impedirá que la notificación sea plenamente válida. Sin embargo, esta afirmación debe ser matizada. Con base en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 15.06.2018 (Res 579/2018, Rec. 613/2015), la falta de aviso puede generar indefensión -así lo considera en esta sentencia (FJ 5.º): "No se discute que los avisos previos en la dirección de correo electrónico relativos a que el contribuyente tiene una notificación pendiente en su D.E.H. no son preceptivos para la AEAT. Pero en el presente caso adquirió una relevancia trascendental como se deduce del expediente. Consta en el mismo que todas las actuaciones del procedimiento de comprobación limitada, se realizaron tras un aviso previo de existencia de una actuación pendiente de notificación en su D.E.H. También se constata que la falta de aviso no invalida la notificación a través de las formas legales, pero es que en este caso no ocurre este supuesto, sino que la actuación de la Administración a través de un sistema que avisa al obligado genera una confianza legítima respecto a la existencia de una notificación de la AEAT pendiente de recepcionar. Esa confianza legítima hace que sea trascendente y relevante que el obligado no entrara en su D.E.H. a la vista que no había recibido un aviso en su dirección de correo como había ocurrido hasta ese momento. Es decir, era una actitud esperable en el obligado tributario sin que pueda tildarse de negligente el hecho que no accediera a su D.E.H. ... Había, por tanto, una legítima creencia en el obligado de que cada nueva actuación tributaria iba a ser objeto de aviso y, en ese momento acceder al sistema para recepcionar electrónicamente la misma. El principio de buena fe y confianza legítima entre la Administración y el obligado

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	35/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El/los aviso/s se enviará/n de forma automática e inmediatamente después de la puesta a disposición de la notificación. Del/los aviso/s enviado/s se incorporará al expediente diligencia certificada con el sello electrónico⁷⁶ de la Diputación, que comprenderá, al menos, el texto del aviso y la fecha y la hora del/los envío/s, así como el nombre y el NIF del destinatario y el número de teléfono móvil y/o e-mail donde se haya practicado el aviso.

2) Si se practica en papel:

Sin perjuicio de su puesta a disposición de la persona interesada en la DEHú, accesible también desde la sede electrónica de la Diputación⁷⁷, cabe distinguir aquí dos supuestos⁷⁸:

ha sido claramente sostenido por nuestra Jurisprudencia, entendiéndose que supone hacer efectiva la finalidad de que lleguen al obligado todos los actos con trascendencia tributaria que le afecten."- En consecuencia, aunque la LPACAP y el RAE, manifiestan la ausencia del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, resulta procedente y lógico que, si la persona interesada ha comunicado a la Diputación los datos de un dispositivo electrónico válido para recibir avisos de ésta -lo normal, un número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico-, se le envíe el aviso a uno de éstos, si ha comunicado uno de ellos, o a ambos, si ha comunicado los dos, y así dar pleno cumplimiento, tanto a lo establecido en ambas normas, como a las expectativas que, en este sentido, dicha persona espera de la Diputación, y evitar así alguna eventual situación de indefensión como la referida en la citada sentencia.

Poner de relieve que, de conformidad con el art. 43.2 del RAE 203/2021, de 30 de marzo, cuando la persona interesada esté obligada a relacionarse por medios electrónicos y la Diputación no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición de la notificación, en los procedimientos iniciados de oficio la primera notificación se efectuará en papel (según lo señalado en el art. 42.2 LPACAP de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), advirtiéndose a la persona interesada en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la DEHú y/o en la sede electrónica de la Diputación, y dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores.

⁷⁶ El sello electrónico de la Diputación de Almería fue creado mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación número 856, de fecha 14 de mayo de 2014, y de conformidad con el apartado tercero de su parte dispositiva, podrá ser utilizado, entre otras y a los efectos que aquí se suscitan, para la autenticación de documentos electrónicos. La información relativa a este sello electrónico de la Diputación figura cada página del documento.

⁷⁷ Por tanto, ha lugar, igualmente, el aviso, aunque la notificación se practique también en papel. Ello, con base en los artículos 41.6 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, y 43.1 del RAE 203/2021, en virtud de los cuales, el aviso de puesta a disposición en la DEHú, accesible también desde <https://sede.dipalme.org>, se enviará con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos.

⁷⁸ Aunque el artículo 42.1 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, dice que la puesta a disposición se efectúe en la sede electrónica de la Administración (en este caso, Diputación de Almería), para que la persona interesada puede acceder al contenido de la misma de forma voluntaria, sin que dicho artículo mencione para las notificaciones en papel, su puesta a disposición en la DEHú, parece lógico que también, en este caso, se haga de manera simultánea en ambos lugares. El artículo 42.5 del RAE 203/2021, de 30 de marzo (no básico), prevé, para el ámbito estatal, que estas notificaciones se pongan a disposición de la persona interesada a través de la DEHú. Ciertamente es que este precepto, solo afecta al ámbito estatal, pero lo razonable, más allá del tenor literal del citado art. 42.1 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, es que estas notificaciones se pongan a disposición también a través de la citada DEHú por parte de la Diputación de Almería. En cualquier caso, por la Diputación de Almería, la puesta a disposición se hará en la DEHú, accesible, igualmente desde la sede electrónica de la Diputación, por lo que el acceso podrá tener lugar desde ambos sitios.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	36/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a) Si se efectúa por correo a través de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima (“Correos”) u otro operador postal encuadrado en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, con el que la Diputación tenga contratado este servicio:

Cada dependencia especificará en la aplicación que se efectúe mediante servicio de envío certificado, por el sistema de dos intentos de entrega y con aviso de recibo. Tras ello, una copia impresa del documento de notificación con la información de firma⁷⁹ y del registro de salida (excepto notificaciones masivas, que podrán prescindir de dicho registro)⁸⁰ o, alternativamente, referencia electrónica que otorgue la plataforma “Notifica”⁸¹, así como, si ha lugar, los documentos o elementos adjuntos⁸², se hará/n llegar a la estafeta o, cuando proceda, dependencias del operador postal que haya contratado con la Diputación, que tras efectuar las operaciones necesarias en su aplicación informática y demás que procedan (cumplimentación de los datos del aviso de recibo, ensostrado, etiquetado...), se ocupará de que el envío se materialice. Una vez retornado el aviso de recibo y tras dejar constancia de éste en la aplicación de la estafeta o, si procede, del operador postal, por el personal de una u otro se entregará en la dependencia correspondiente, el cual, se incorporará como documento electrónico al expediente⁸³.

En el envío deberá constar la palabra “Notificación”, y, debajo de ella y en caracteres de menor tamaño, el acto a que se refiera (resolución, acuerdo, comunicación) y la indicación del número de registro de la salida⁸⁴ (excepto notificaciones masivas, que

⁷⁹ La información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página.

⁸⁰ Con el art. 16.1, párrafo primero, *in fine*, de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, desaparece la obligatoriedad del registro de salida, es decir, es potestativo emplearlo o no, al establecer que: “... También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.” No obstante, téngase en cuenta lo señalado en nota a pie de página anterior sobre el registro de salida, en virtud de la cual, actualmente se mantiene, excepto para notificaciones masivas (que podrá emplearse o no) y sin perjuicio de la posibilidad futura de utilizar alternativamente la referencia electrónica que otorgue la plataforma “Notifica”.

⁸¹ La plataforma “Notifica”, como servicio compartido de gestión de notificación, que es aquélla a través de la cual la Diputación de Almería interopera con el Punto de Acceso General electrónico (PAGE) (en cuya sede electrónica, se aloja la Dirección Electrónica Habilitada Única -DEHÚ-), en la actualidad, solo admite ficheros de un máximo de 15 MB -megabytes- (Manual de usuario de la aplicación web, con versión de documento 4.11, para la versión de notifica 4.21 y con fecha de revisión 22 de noviembre de 2023, descargable en el siguiente enlace: <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/notifica/descargas#.X375to9OKUk>).

⁸² Según el art. 41.2 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

⁸³ Recuérdese que con la digitalización se convierte un documento en soporte papel u otro no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento (art. 27.3.b), párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10), es decir, adquiere la condición de copia auténtica, que tiene la misma validez y eficacia que un documento original (arts. 27.2, párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10 y 47 del RAE 203/2021, de 30 de marzo). Por ello, **la copia de cualquier documento original en soporte papel u otro no electrónico acreditativo del aviso de recibo debe incorporarse al expediente con cotejo/compulsión electrónico/a efectuado/a por el/la funcionario/a correspondiente.**

⁸⁴ De conformidad con el artículo 40 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	37/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



podrán prescindir de dicho registro) o, alternativamente, referencia electrónica que otorgue la plataforma "Notifica"⁸⁵.

b) Si se efectúa por empleado/a público de la Diputación de Almería (preferentemente funcionario/a)⁸⁶:

mercado postal, estos requisitos concretos están fijados para la admisión de notificaciones por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal. Según la disposición adicional primera de esta Ley (Ley 43/2010), la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» ("Correos"), tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un período de 15 años a partir de la entrada en vigor de dicha Ley. Por lo tanto, en principio, estos requisitos, como tales, solo serían de exigencia preceptiva para las notificaciones que se practiquen a través de "Correos" y no de otro operador, con independencia, claro está, de que, en ambos casos, deban cumplirse los requisitos generales establecidos para las notificaciones en la normativa de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y los generales comunes previstos en las citadas normas para todos los operadores encuadrados en éstas. No obstante, la sentencia del TJUE de 16 octubre de 2019, reconoce que los servicios postales consistentes en la notificación de actos administrativos tienen la consideración de "servicio postal universal". Esto presupuesto, ha de entenderse que los requisitos específicos citados señalados para "Correos" y demás establecidos para éste, en las dos normas citadas, por su condición de "servicio postal universal", con esta sentencia son extensivos a los demás operadores encuadrados en dichas normas que realicen notificaciones administrativas. Asimismo, es importante poner de relieve que el art. 22.4 de la referida Ley 43/2010, otorga presunción de veracidad y fehaciencia a las notificaciones efectuadas por estos operadores al señalar que: "La actuación del operador designado -ahora, con la sentencia del TJUE indicada, "Correos" o cualquier otro que ostente la condición de "servicio postal universal"- gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la -ya extinta- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

⁸⁵ Ver notas anteriores sobre el registro de salida y la plataforma "Notifica".

⁸⁶ Según el párrafo segundo del art. 41.1 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, podrán practicarse las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un **empleado público** de la Administración notificante.

La expresión "empleado público" contenida en esta b) del art. 41.1 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, precisa alguna matización, a los efectos que aquí se suscitan, ya que, dentro del concepto de empleado/a público/a, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se incluye a los/as funcionarios/as -de carrera e interinos/as-, al personal laboral -ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal- y al personal eventual. En principio, si nos ceñimos al tenor literal de este precepto, cualquier empleado/a público/a -funcionario o laboral, aunque no eventual, ya que entre los cometidos de estos últimos no se halla el de efectuar notificaciones (tal y como se deduce los artículos 12 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 104.2 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 176.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local)- podría ejercer esta función notificadora. Sin embargo, no debe olvidarse el artículo 77 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, que bajo rúbrica "Medios y período de prueba", establece en su apartado 5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario". Con base en lo expresado, cabe colegir que aunque las notificaciones efectuadas por cualquier empleado público -funcionario/a o personal laboral- no deberían, a priori, ocasionar ningún contratiempo, sin embargo, las realizadas por funcionarios/as no revisten, de manera absolutamente meridiana, atisbo alguno de duda, por lo que lo más idóneo es que se lleven a efecto por personal funcionario (al menos uno, si la notificación se efectuara conjuntamente por más de un empleado provincial) y así evitar cualquier discrepancia que pudiese suscitarse en este sentido, especialmente si nos hallamos ante notificaciones de actos de gravamen, sancionadores o de naturaleza análoga, con independencia, claro está, de que la Administración, en su caso, pudiese invocar, igualmente,

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	38/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se prepararán dos ejemplares impresos del documento de notificación con la información de firma⁸⁷ y del registro de salida⁸⁸, y en su caso, un ejemplar de los documentos o elementos adjuntos. Un ejemplar de los documentos o elementos adjuntos y uno de los dos ejemplares del documento de notificación se entregarán al destinatario/a y el otro ejemplar del documento de notificación operará a modo de documento-recibo o minuta para la Diputación y el mismo se digitalizará para su incorporación como documento/copia electrónico/a al expediente⁸⁹, y en éste/a quedarán reflejados los siguientes extremos, de lo cual, velará especialmente el/la empleado/a que efectúe la notificación, sin perjuicio de que se suscite cualquier observación, incidencia o circunstancia adicional relevante que el/la empleado/a considere que debe hacer constar, en cuyo caso extenderá la correspondiente diligencia electrónica, en la que se incluirá la referencia del registro de salida o, alternativamente, referencia electrónica que otorgue la plataforma "Notifica"⁹⁰:

a) Si la notificación tiene lugar en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Diputación, o en la dependencia tramitadora del expediente del que proceda la notificación⁹¹, en virtud de comparecencia espontánea de la persona interesada debidamente identificada o su representante debidamente acreditado/a:

Recibí el original:

Nombre y apellidos de la persona receptora.

NIF/NIE/Pasaporte o documento equivalente de la persona receptora.

Condición de la persona receptora, esto es, si es interesado/a o representante⁹².

tal incongruencia.

⁸⁷ La información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página.

⁸⁸ En consonancia con lo establecido en nota anterior, recordar que las notificaciones que se realicen por empleado/a provincial llevarán impresa la huella del registro de salida o, alternativamente, la referencia electrónica que otorgue la plataforma "Notifica".

⁸⁹ Téngase en cuenta que con la digitalización se convierte un documento en soporte papel u otro no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento (art. 27.3.b), párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10), es decir, adquiere la condición de copia auténtica, que tiene la misma validez y eficacia que un documento original (arts. 27.2, párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10 y 47 del RAE 203/2021, de 30 de marzo). Por ello, **la copia de este documento debe incorporarse al expediente con cotejo/compulsión electrónico/a efectuado/a por el/la funcionario/a correspondiente.**

⁹⁰ Ver notas anteriores sobre el registro de salida y la plataforma "Notifica".

⁹¹ Aunque el artículo 41.1.b) de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, solo alude a la comparecencia en las oficinas de registro en el caso de comparecencia espontánea de la persona interesada o su representante, lo cierto es que en la Diputación de Almería, las diferentes dependencias preparan las notificaciones de los expedientes que las mismas tramitan y, normalmente, realizan de facto los trámites del registro electrónico se salida en la aplicación correspondiente, por lo que, estos efectos, cabe considerar que hacen las veces de oficina de registro. Esto presupuesto, parece que nada obsta, para que la persona interesada o su representante comparezca, indistintamente, en las oficinas de registro o en las de la dependencia tramitadora del expediente del que la notificación proceda, si el mismo la conoce y así lo desea y que un/a empleado/a público/a de la Diputación de Almería de uno u otro sitio efectúe la notificación personal para con el mismo. Indicar, asimismo, que estas oficinas cuentan con una regulación específica en el artículo 8 del Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación de Almería, puesto en relación con la disposición adicional segunda de esta misma norma.

⁹² En el caso de que comparezca la persona representante y no la interesada, se estará a los artículos 5 de la LPACAP 39/2015, de 01/10, rubricado "Representación", y 32, 34 y 35 del RAE 203/2021, de 30 de marzo

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	39/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Fecha y hora.

Firma.

b') Si la notificación tiene lugar en el domicilio de la persona interesada a través de empleado/a público/a notificador/a de la Diputación de Almería:

a'') Si la notificación se recoge por el/la interesado/a o cualquier persona mayor de catorce (14) años que se halle en el domicilio y haga constar su identidad:

Recibí el original:

Nombre y apellidos de la persona receptora.

NIF/NIE/Pasaporte o documento equivalente de la persona receptora.

Relación de la persona receptora con el destinatario, si es que no es el propio destinatario (interesado, representante, cónyuge, hijo/a, empleado/a ...⁹³).

Fecha y hora.

Firma.

b'') Si la notificación no tiene lugar o bien se suscita alguna observación, incidencia o circunstancia adicional relevante que el/la empleado/a notificador/a considere que debe hacer constar, o, aun habiéndose entregado la notificación, concorra alguna causa que, a juicio de la dependencia tramitadora, aconseje la conveniencia de que se realice:

Se extenderá una diligencia electrónica suscrita por el/la empleado/a público/a notificador/a de la Diputación de Almería, que se incorporará al expediente. La diligencia

(que versan sobre esta materia), y, en su caso, al Reglamento del Registro de Apoderamientos y otros documentos aportados por los interesados de la Diputación de Almería; y, en particular, al apartado 5, del citado artículo 5 de la LPACAP, que dice: "5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos." Por tanto, en el expediente deberá quedar debida constancia de la acreditación de la representación, por lo que si, por ejemplo, la persona representante comparece con un documento original notarial de apoderamiento u otro documento original en papel que acredite tal representación, deberá efectuarse una copia del mismo, la cual se digitalizará para su incorporación como documento/copia electrónico/a al expediente. Recuérdese que con la digitalización se convierte un documento en soporte papel u otro no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento (art. 27.3.b), párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10), es decir, adquiere la condición de copia auténtica, que tiene la misma validez y eficacia que un documento original (arts. 27.2, párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10 y 47 del RAE 203/2021, de 30 de marzo). Por ello, **la copia de cualquier documento original en soporte papel u otro no electrónico acreditativo de la representación que aporte la persona representante compareciente debe incorporarse al expediente con cotejo/compulsa electrónico/a efectuado/a por el/la funcionario/a correspondiente.**

⁹³ En materia tributaria, el artículo 111 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, bajo rúbrica "Personas legitimadas para recibir las notificaciones.", para el caso de no hallarse presente del obligado tributario, permite que también pueda hacerse cargo de la notificación a los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios. En concreto, este precepto, señala que:

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	40/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tendrá la siguiente composición orientativa (se puede modificar el formato, siempre que se mantenga el contenido)⁹⁴:

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR INTENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA			
Datos del documento			
Destinatario/a			
Núm. expediente ⁹⁵			
Núm. reg. salida ⁹⁶		Fecha reg. salida	/ /20
Datos del intento de notificación			
Primer intento			
Fecha y hora 1 ^{er} intento	de	de 20	a las : horas
Circunstancia (ausente, rehusada, dirección incorrecta...)			
Segundo intento⁹⁷			
Fecha y hora 2 ^o intento	de	de 20	a las : horas
Circunstancia (ausente, rehusada, dirección incorrecta...)			

⁹⁴ Esta diligencia electrónica se deberá diseñar por desde la dependencia con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (actualmente, Servicio de Nuevas Tecnologías). En tanto en cuanto, no esté disponible se podrán preparar y realizar las diligencias de otra forma similar, aunque manteniendo el contenido señalado.

⁹⁵ La referencia al número de expediente en la diligencia, comporta su incorporación directa y automática al expediente.

⁹⁶ La referencia al registro de salida en la diligencia resulta muy útil, ya que permite identificar con exactitud la diligencia con el documento de notificación correspondiente, sobre todo, en aquellos casos en los que de un mismo expediente dimanen varias notificaciones a efectuar por este sistema y el/a destinatario/a sea el/la mismo/a. Si en un futuro cabe la posibilidad de emplear otro elemento identificador único visible junto con el contenido del documento (ya sea la referencia de la plataforma "Notifica" u otro válido), desde la dependencia con competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (actualmente, Servicio de Nuevas Tecnologías), se impulsará la oportuna comunicación a las diferentes dependencias de la Diputación.

⁹⁷ De conformidad con el art. 42.2 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, **este segundo intento se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.**

Si la notificación tiene lugar en segunda entrega, no será necesario cumplimentar este apartado del segundo intento, ya que los datos de la entrega quedarán reflejados en el documento-recibo o minuta con los datos señalados en el citado subapartado b') previsto para cuando se recoja por el/la interesado/a o por cualquier persona mayor de catorce (14) años que se halle en el domicilio y haga constar su identidad. En todo caso, si habrá que cumplimentar los datos del primer intento, para que quede constancia del mismo en el expediente.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	41/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Observaciones⁹⁸

VI) NOTIFICACIONES A LOS/LAS EMPLEADOS/AS DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.

Las notificaciones que se dirijan a los/as empleados/as provinciales se realizarán por medios electrónicos en la forma en la que se determine en el correspondiente Reglamento de la Diputación de Almería⁹⁹.

⁹⁸ Cualquier observación, incidencia o circunstancia adicional que pueda tener lugar.

⁹⁹ De conformidad con el artículo 14.2.c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento, los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. Esta forma electrónica de notificación a los/as empleados/as de la Diputación está regulada en la disposición adicional tercera del Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación de Almería, la cual, bajo rúbrica "Forma de relacionarse por medios electrónicos el personal al servicio de la Diputación con la misma", en su apartado 3, dice lo siguiente:

"3. Las notificaciones dirigidas al personal a que se refiere esta disposición se efectuarán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común y podrá acceder a su contenido en los términos previstos para la ciudadanía en dicha normativa, con las siguientes particularidades:

a) Dicho personal podrá acceder al contenido de sus notificaciones, además, a través de la intranet provincial y se le enviará un aviso de puesta a disposición a su correspondiente dirección de correo electrónico corporativo de la Diputación. Ello, sin perjuicio de que también comunique un número de teléfono móvil u otra dirección de correo o ambos para la práctica de avisos. En el caso de que tenga lugar tal comunicación, la Diputación enviará también los avisos a uno u otro o ambos, según los casos.

b) El personal que no disponga de ordenador en su puesto de trabajo o no posea una dirección de correo electrónico corporativo de la Diputación, y respecto del cual la misma no disponga de otros datos de contacto electrónicos para practicar los avisos de puesta a disposición, podrá comunicar un número de teléfono móvil u otra dirección de correo electrónico o ambos para la recepción de avisos de la puesta a disposición de sus notificaciones electrónicas de la Diputación. En el caso de que tenga lugar tal comunicación, la Diputación enviará los avisos a uno u otro o ambos, según los casos.

En el caso de que no tenga lugar tal comunicación, en los procedimientos iniciados de oficio, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. No obstante, la primera notificación a que se refiere este precepto se podrá intentar por personal de la Diputación en la dependencia de la propia Diputación o centro o lugar de trabajo donde preste servicios la persona destinataria; y, si no se realiza este intento o, si realizado el mismo no fuere posible practicarla, se procederá, en consonancia con dicho precepto, conforme al artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La Diputación podrá establecer por Decreto de la Presidencia otros modos de acceso a las notificaciones electrónicas que se dirijan a su personal, así como otros dispositivos electrónicos que la misma admita para la práctica de los avisos de puesta a disposición. En tal caso, el referido Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en el que se dicte y entrará en vigor al día siguiente al de dicha publicación, salvo que en el mismo se establezca otro momento distinto.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/05/2024 13:45:03
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Página	42/66		
Observaciones					
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Así, sin perjuicio de las previsiones contenidas en dicho reglamento, en aquellos casos en los que la dependencia tramitadora lo considere conveniente, las notificaciones podrán efectuarse adicionalmente en papel, las cuales tendrán lugar en similares términos que los establecidos para las notificaciones en el epígrafe anterior. No obstante, en estos casos, las notificaciones podrán practicarse, además, en la dependencia de la propia Diputación o centro o lugar de trabajo donde preste servicios la persona destinataria, por empleado/a público/a de la Diputación de Almería.

VII) NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA¹⁰⁰.

Conforme al artículo 44 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, está prevista para cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar. En estos casos, se publicará un anuncio en BOE¹⁰¹. No obstante, previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar un anuncio en el boletín oficial de Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado/a o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. En cualquier caso, el anuncio tendrá la siguiente composición general, sin perjuicio, en su caso, de las adaptaciones proceda efectuar en cada caso concreto¹⁰²:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Anuncio de notificación de procedimiento de ...

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido imposible la notificación, por causas no imputables a esta Diputación, a la persona interesada, por medio del presente anuncio se notifica el/la ... (resolución, acuerdo) de fecha ... / ... / ..., que ha sido dictado por ... (la Presidencia, el Pleno o la Junta de Gobierno), cuyo contenido es el siguiente:

...

Deberán tenerse en cuenta los apartados previstos para las notificaciones en el epígrafe II) de esta instrucción, con las siguientes variaciones:

d) La falta de práctica de cualquiera de los avisos referidos en las letras anteriores de este apartado, meramente informativos, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida."

¹⁰⁰ Los modelos se hallan en los anexos 6 y 7 de esta Instrucción.

¹⁰¹ Ello, a través del sistema automatizado de remisión y gestión telemática para la publicación de los anuncios de notificación, conforme a la disposición adicional tercera de la LPACAP y Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado", modificado por el Real Decreto 385/2015, de 22 de mayo. El envío de los anuncios al BOE a través del referido sistema se efectuará por dependencia de la Diputación que se ocupe de tal cometido. Actualmente, tal ocupación la ostenta el Negociado de BOP y publicaciones de la Sección de Atención a la Ciudadanía.

¹⁰² Por ejemplo, en notificaciones por comparecencia de un acto con varios/as destinatarios/as susceptibles de incluirse en un mismo anuncio de manera conjunta, podría adaptarse el anuncio en lo referente a dichos/as destinatarios/as y englobarlos/as a todos/as en el mismo anuncio.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	43/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1) En el ofrecimiento de recursos:

Las expresiones que dicen "... desde el día siguiente al de su notificación", deberán reemplazarse por la de "... desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, ...".

2) En caso de notificaciones por comparecencia¹⁰³:

a) Notificaciones por comparecencia, en general:

Con base en el artículo 46 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, bajo rúbrica "Indicación de notificaciones y publicaciones", regula la denominada "notificación por comparecencia", a cuyo efecto debe tenerse en cuenta que, si la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, el anuncio solo contendrá una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo de diez (10) días hábiles (salvo que en la norma correspondiente se fije plazo distinto)¹⁰⁴, para el conocimiento del contenido íntegro del acto.

b) Notificaciones por comparecencia en materia tributaria:

Se tendrán en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica reguladora de esta materia, esto es, las dimanantes de los artículos 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, rubricado "Notificación por comparecencia"; y 115 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección

¹⁰³ Indicar que en los anuncios de notificaciones por comparecencia no debe figurar ofrecimiento de recurso, ya que el mismo figura en el documento de notificación completo (que incluye el texto íntegro del acto administrativo y el ofrecimiento del recurso), al que la persona interesada puede acceder y obtener, precisamente, a través de la comparecencia. Lo que si debe tenerse en cuenta es que el cómputo del plazo para la presentación del recurso se inicia, o bien, desde el día siguiente al de la comparecencia si ésta acontece dentro el plazo establecido para la misma, ya que ese día es en el que tiene lugar la notificación; o bien, desde el día siguiente al de la finalización del plazo para comparecer, si no se ha producido la comparecencia en el plazo establecido para ello. Téngase en cuenta que el acceso al documento de notificación después de expirar el plazo para comparecer no comporta notificación del acto administrativo como tal, ni altera el *dies a quo* a efectos de cómputo de plazo para interponer recurso, puesto que la notificación se considera efectuada, en este caso, el último día para comparecer sin que la comparecencia se haya producido. Por ello, en tal caso, el acceso al documento de notificación y obtención de copia del mismo, ha de encuadrarse en el derecho a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el correspondiente procedimiento del artículo 53.1 de la LPACAP 39/2015, de 01/10, *in fine*, en similares términos en los que se accediere a cualquier otro documento de ese procedimiento y se obtuviere copia del mismo. En este supuesto, sería aconsejable que en el documento documento-recibo o minuta para la Diputación que firme el/la receptor/a (que deberá incorporarse al expediente cotejado/compulsado por el/la funcionario/a correspondiente -en relación con los arts. 27.3.b), párrafo segundo, y 27.2, párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10, y 47 del RAE 203/2021, de 30 de marzo, sobre digitalización y copia auténtica-), en relación con el documento de notificación, se indique la fecha en la que la notificación del acto administrativo como tal ha tenido lugar, esto es, la de último día para la comparecencia, sin que la ésta haya tenido lugar.

¹⁰⁴ El art. 46 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, dice "... los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, ...". En este sentido, el art. 73 de esta misma Ley, bajo rúbrica "Cumplimiento de trámites", en su apartado 1, indica que: "Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto."

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	44/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, cuya rúbrica, igualmente es la de “Notificación por comparecencia”.

3) Se introducirá, al final, la siguiente información del/la Secretario/a General de la Diputación:

Almería, a ... de ... de 20...¹⁰⁵
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA, (*nombre y apellidos del/la Secretario/a*)¹⁰⁶.

Asimismo, por la dependencia tramitadora se tendrán presentes las siguientes indicaciones, en cuanto al anuncio y en cuanto a la entrega de la notificación en el momento de la comparecencia de la persona interesada o de su representante:

1) En cuanto al anuncio:

El texto del anuncio se preparará y se pondrá a la firma del/la Secretario/a General desde la dependencia tramitadora, a través de la aplicación que al efecto establezca la Diputación en cada momento, de tal forma que el anuncio, una vez firmado quede automáticamente incorporado al expediente¹⁰⁷. En todo caso, en el proceso de firma, la persona responsable de la dependencia deberá figurar como usuario/a revisor/a, de tal forma que, materialmente y de forma previa a la firma del/la Secretario/a, compruebe que el contenido de la petición de firma es correcto.

Una vez se halle firmado el anuncio, se remitirá a la dependencia de la Diputación con competencia para tramitar las referidas publicaciones oficiales¹⁰⁸, mediante una nota de régimen interior que, al igual que el anuncio, se preparará y se pondrá a la firma del/la Secretario/a General desde la dependencia tramitadora, y a través de la aplicación que al efecto establezca la Diputación en cada momento, de tal forma que dicha nota, una vez firmada, quede automáticamente incorporada al expediente¹⁰⁹. En esta aplicación deberá figurar la nota de régimen interior como documento visible y firmable y el resto de documentación como visible y no firmable, para que la persona firmante pueda realizar las comprobaciones oportunas antes de firmar. En todo caso, en

¹⁰⁵ Esta fecha deberá coincidir con la de firma del documento por el/la Secretario/a.

¹⁰⁶ El art. 3.2.j) del citado Real Decreto 128/2018, dice que la función de fe pública de la Secretaría, comprende (además de otras): “Disponer que se publiquen, cuando sea preceptivo, los actos y acuerdos de la Entidad Local en los medios oficiales de publicidad, en el tablón de anuncios de la misma y en la sede electrónica, certificándose o emitiéndose diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso.” Por tanto, el texto del anuncio, una vez suscrito conforme a lo indicado, habrá de remitirse, a su vez, mediante nota de régimen interior, preparada por la dependencia tramitadora y firmada por la persona responsable de la Secretaría General, a la dependencia de la Diputación que se ocupe de tramitar en envío del anuncio al BOE. Actualmente, tal dependencia es el Negociado de BOP y publicaciones de la Sección de Atención a la Ciudadanía.

¹⁰⁷ Actualmente, esta aplicación es Inter-Secret.

¹⁰⁸ Actualmente, esta dependencia es Negociado de BOP y Publicaciones de la Sección de Atención a la Ciudadanía.

¹⁰⁹ Actualmente, esta aplicación es Inter-Secret.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	45/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el proceso de firma, la persona responsable de la dependencia tramitadora deberá figurar como usuario/a revisor/a, de tal forma que, materialmente y de forma previa a la firma del/la Secretario/a, compruebe que el contenido de la petición de firma es correcto. Dicha nota de régimen interior irá dirigida al/a la funcionario/a responsable de la dependencia con competencia en materia de BOP y Publicaciones¹¹⁰ e incluirá la/s URL/s de/l anuncio/a que se adjunten y vayan a remitir. En el asunto de tal nota figurará la expresión "Publicación anuncio/s Boletín Oficial del Estado". Finalmente, el cuerpo de la misma tendrá la siguiente composición, con las referencias correspondientes en singular, si se remite un solo anuncio; o, en plural, si se remiten dos o más:

"De conformidad con el artículo 3.2.j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud de la presente se remite a la dependencia con competencia en materia de BOP y Publicaciones el/los anuncio/s suscrito/s por la persona titular de esta Secretaría General (y en formato de procesador de textos u otro necesario para facilitar su inserción en el lugar correspondiente), que se corresponden con la/s URL/s de verificación que a continuación se detalla/n, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

(Poner la/s URL/s)."

2) En cuanto a la entrega la notificación en el momento de la comparecencia de la persona interesada debidamente identificada o de su representante debidamente acreditado/a:

Se prepararán dos ejemplares impresos del documento de notificación con la información de firma¹¹¹ y del registro de salida¹¹² o, alternativamente, referencia electrónica que otorgue la plataforma "Notifica"¹¹³, y en su caso, un ejemplar de los documentos o elementos adjuntos. Un ejemplar de los documentos o elementos adjuntos y uno de los dos ejemplares del documento de notificación se entregarán al destinatario/a y el otro ejemplar del documento de notificación operará a modo de documento-recibo o minuta para la Diputación y el mismo se digitalizará para su incorporación como documento/copia electrónico/a al expediente¹¹⁴, y en éste/a quedarán reflejados los siguientes extremos, de lo cual, velará especialmente el/la empleado/a que efectúe la notificación:

Recibí el original:

¹¹⁰ Actualmente, esta dependencia es el Negociado de BOP y Publicaciones de la Sección de Atención a la Ciudadanía.

¹¹¹ La información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página.

¹¹² La huella del registro de salida (o, en su caso, referencia electrónica que otorgue la plataforma "Notifica"), figurará impresa, si el documento cuya notificación se intentó previamente ya la llevaba.

¹¹³ Ver notas anteriores sobre el registro de salida y la plataforma "Notifica".

¹¹⁴ Téngase en cuenta que con la digitalización se convierte un documento en soporte papel u otro no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento (art. 27.3.b), párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10), es decir, adquiere la condición de copia auténtica, que tiene la misma validez y eficacia que un documento original (arts. 27.2, párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10 y 47 del RAE 203/2021, de 30 de marzo). Por ello, **la copia de este documento debe incorporarse al expediente con cotejo/compulsa electrónico/a efectuado/a por el/la funcionario/a correspondiente.**

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	46/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Nombre y apellidos de la persona receptora.
NIF/NIE/Pasaporte o documento equivalente de la persona receptora.
Condición de la persona receptora, esto es, si es interesado/a o representante¹¹⁵.
Fecha y hora.
Firma.

**VIII) EXPIRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN ANTERIOR,
PUBLICACIÓN DE ÉSTA Y ENTRADA EN VIGOR.**

De conformidad con el artículo 20.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno de la Diputación de Almería, puesto en relación con el artículo 16.1 de la misma norma, esta Instrucción se publicará en el portal de transparencia del portal web de la Diputación de Almería, sito en <https://www.dipalme.org>, en el plazo de veinte (20) días desde su adopción. Ello, sin perjuicio de su publicación simultánea, igualmente, en el tablón de anuncios del referido portal web de la Diputación de Almería, así como de su publicación también en la intranet provincial.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 27 de mayo de 2024 y surtirá efectos en la Diputación de Almería hasta tanto no se produzca un pronunciamiento en otro sentido.

Una vez entre en vigor la presente Instrucción, quedará sin vigencia y sin efectos la Instrucción 1/2012, de 5 de diciembre, de la Secretaría General, sobre normas de régimen interior para regular la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de esta Diputación.

¹¹⁵ En el caso de que comparezca la persona representante y no la interesada, se estará al artículo 5 de la LPACAP 39/2015, de 01/10, rubricado "Representación", y 32, 34 y 35 del RAE 203/2021, de 30 de marzo (que versan sobre esta materia), y, en su caso, al Reglamento del Registro de Apoderamientos y otros documentos aportados por los interesados de la Diputación de Almería; y, en particular, al apartado 5, del citado artículo 5 de la LPACAP, que dice: "5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos." Por tanto, en el expediente deberá quedar debida constancia de la acreditación de la representación, por lo que si, por ejemplo, la persona representante comparece con un documento original notarial de apoderamiento u otro documento original en papel que acredite tal representación, deberá efectuarse una copia del mismo, la cual se digitalizará para su incorporación como documento/copia electrónico/a al expediente. Recuérdese que con la digitalización se convierte un documento en soporte papel u otro no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento (art. 27.3.b), párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10), es decir, adquiere la condición de copia auténtica, que tiene la misma validez y eficacia que un documento original (arts. 27.2, párrafo segundo, de la LPACAP 39/2015, de 01/10 y 47 del RAE 203/2021, de 30 de marzo). Por ello, **la copia de cualquier documento original en soporte papel u otro no electrónico acreditativo de la representación que aporte la persona representante debe incorporarse al expediente con cotejo/compulsa electrónico/a efectuado/a por el/la funcionario/a correspondiente.**

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	47/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXOS

NOTA: Recordar que, con esta Instrucción, y en relación con los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, se suprimen las “órdenes de ejecución” por considerarse innecesarias, en cuanto que la Presidencia, al final de las actas ordena ya tal ejecución; y que, asimismo, se suprimen los documentos denominados “traslados internos” a las diferentes dependencias de la Diputación, ya que lo que procede enviar a las mismas son copias electrónicas de los acuerdos certificadas con el sello electrónico de la Diputación.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	48/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ANEXO 1 - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS/LAS
INTERESADOS/AS DE RESOLUCIONES.**

(A suscribir por el/la Secretario/a)

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO/A¹¹⁶

Asunto: Resolución núm. ... de .../.../... / (se puede añadir también una breve referencia descriptiva del contenido del acto: ... sobre ...).

La Presidencia de la Diputación de Almería/El/la Delegado/a de ... de la Diputación de Almería, el día ... / ... / ..., dictó la resolución que se adjunta¹¹⁷, contenida en documento cuya URL de verificación es ...¹¹⁸. Lo que, en ejecución de la misma, se le notifica para su conocimiento y efectos.

Información a incluir según proceda:

- **Si se trata de un acto de iniciación de oficio de un procedimiento, se deberá incluir el siguiente párrafo, debidamente cumplimentado¹¹⁹:**

Por otra parte, se le informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 21.3.a) de esta misma Ley, de que el plazo de que esta Diputación dispone para resolver y notificar este procedimiento es de ..., a contar desde la fecha del/la acuerdo/resolución de iniciación y de que los efectos del silencio administrativo en caso de no recibir la notificación en el indicado plazo son ... (según establezca la norma en que se ampara lo que se está indicando).

- **Si se trata de la primera notificación de un acto inherente a un**

¹¹⁶ Omitir en los casos que no proceda, como en aquellas notificaciones conjuntas dirigidas a múltiples personas interesadas, que se efectúen mediante publicación.

¹¹⁷ Se adjuntará la resolución tal y como aparece con la información de la firma de la Presidencia o Delegado/a con facultades resolutorias y del sello electrónico de la Diputación, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el escrito de remisión por el/la Secretario/a General -de tal modo, que la notificación constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página, sin perjuicio de que puedan emplearse otros formatos de firma electrónica que varíen la referida visualización de dicha información, a cuyo efecto se realizarán las adaptaciones que procedan.

¹¹⁸ PONER LA URL DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SELLO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN (que figura en cada página del documento).

¹¹⁹ Aunque no es objeto de esta Instrucción, por no ser parte de la notificación o publicación de resoluciones o acuerdos como tal, sino por tratarse de una comunicación diferenciada de éstas, recordar que, en los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, se estará a los arts. 21.4 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre y 41.b) del RAE 203/2021, de 30 de marzo, puestos en relación con el art. 21.3.b) de la citada LPACAP.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	49/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



procedimiento iniciado de oficio y la misma se dirige a una persona obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación y ésta no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto -artículo 43.1 del RAE-), se deberá incluir el párrafo sobre este particular contenido en el apartado 4.a) del epígrafe II).

- *Si se trata de la primera notificación de un acto inherente a un procedimiento (iniciado de oficio o a instancia de persona interesada) y la misma se dirige a una persona NO obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación y ésta no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto -artículo 43.1 del RAE-), se deberá incluir el párrafo sobre este particular contenido en el apartado 4.b) del epígrafe II).*
- *Si se trata de un acto finalizador de un procedimiento o de trámite cualificado a que se refiere el artículo 112.1 de la LPACAP (no en los de trámite ordinarios), se deberá incluir ofrecimiento de recurso (o, en su caso, figura concreta equivalente que proceda, esto es, requerimiento previo, reclamación, demanda laboral o demanda civil), conforme al apartado 5) del epígrafe II).*
- *En el supuesto de que resulte necesario o conveniente añadir cualquier otro extremo o circunstancia, se incluirán las observaciones correspondientes (tal y como se prevé, a estos efectos, en el apartado 6) del epígrafe II), para el escrito de remisión de las notificaciones).*
- *Si el acto contiene datos personales, se deberá incluir la cláusula informativa correspondiente si previamente no se ha practicado el deber de información en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7) del epígrafe II).*
- *En todo caso, figurará la información referente al acceso electrónico al documento y sobre la verificación y validación de su firma a que se refiere el apartado 8) del epígrafe II).*

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	50/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ANEXO 2 - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS/LAS
INTERESADOS/AS DE ACUERDOS.**

(A suscribir por el/la Secretario/a)

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO/A¹²⁰

Asunto: Acuerdo Pleno/Junta Gobierno núm. ... (o ... Acuerdo Pleno/Junta Gobierno urgencia núm. ...), de .../.../...¹²¹ (se puede añadir también una breve referencia descriptiva del contenido del acto: ..., sobre ...).

El Pleno/La Junta de Gobierno de la Diputación de Almería, en sesión celebrada el día ... / ... / ..., adoptó el acuerdo que se adjunta^{122y123}, contenido en documento cuya URL de verificación es ...¹²⁴. Lo que, en ejecución del mismo, se le notifica para su conocimiento y efectos.

Información a incluir según proceda:

- ***Si el acta está pendiente de aprobar, se deberá incluir el siguiente párrafo:***

No obstante, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, se advierte que el acta comprensiva del acuerdo a que se refiere el presente documento, aún no ha sido aprobada, por lo que el contenido del mismo queda a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

- ***Si el acta está aprobada, se deberá incluir el siguiente párrafo:***

Lo que, en ejecución del expresado acuerdo, se le notifica, para su conocimiento y efectos.

- ***Si se trata de un acto de iniciación de oficio de un procedimiento, se deberá***

¹²⁰ Omitir en los casos que no proceda, como en aquellas notificaciones conjuntas dirigidas a múltiples personas interesadas, que se efectúen mediante publicación.

¹²¹ En el documento comprensivo del acuerdo que se adjunte figurará, además, una referencia a la modalidad de la sesión, esto es, ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente.

¹²² Se adjuntará la copia electrónica literal del acuerdo certificada con el sello electrónico de la Diputación y con la información de la firma de dicho sello, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el escrito de remisión por el/la Secretario/a General -de tal modo, que la notificación constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página.

¹²³ En esta copia electrónica literal del acuerdo certificada figurará la fecha de la sesión y el tipo de la misma (ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente) y el número de acuerdo o, en caso, el de la urgencia.

¹²⁴ PONER LA URL DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SELLO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN (que figura en cada página del documento).

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	51/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



incluir el siguiente párrafo, debidamente cumplimentado¹²⁵:

Por otra parte, se le informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 21.3.a) de esta misma Ley, de que el plazo de que esta Diputación dispone para resolver y notificar este procedimiento es de ..., a contar desde la fecha del/la acuerdo/resolución de iniciación y de que los efectos del silencio administrativo en caso de no recibir la notificación en el indicado plazo son ... (según establezca la norma en que se ampara lo que se está indicando).

- **Si se trata de la primera notificación de un acto inherente a un procedimiento iniciado de oficio y la misma se dirige a una persona obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación y ésta no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto -artículo 43.1 del RAE-), se deberá incluir el párrafo sobre este particular contenido en el apartado 4.a) del epígrafe II).**
- **Si se trata de la primera notificación de un acto inherente a un procedimiento (iniciado de oficio o a instancia de persona interesada) y la misma se dirige a una persona NO obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación y ésta no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición (o si dispone, no se tiene constancia de que por el/la interesado/a se haya/n comunicado voluntariamente al efecto -artículo 43.1 del RAE-), se deberá incluir el párrafo sobre este particular contenido en el apartado 4.b) del epígrafe II).**
- **Si se trata de un acto finalizador de un procedimiento o de trámite cualificado a que se refiere el artículo 112.1 de la LPACAP (no en los de trámite ordinarios), se deberá incluir ofrecimiento de recurso (o, en su caso, figura concreta equivalente que proceda, esto es, requerimiento previo, reclamación, demanda laboral o demanda civil), conforme al apartado 5) del epígrafe II).**
- **En el supuesto de que resulte necesario o conveniente añadir cualquier otro extremo o circunstancia, se incluirán las observaciones correspondientes (tal y como se prevé, a estos efectos, en el apartado 6) del epígrafe II), para el escrito de remisión de las notificaciones).**
- **Si el acto contiene datos personales, se deberá incluir la cláusula informativa correspondiente si previamente no se ha practicado el deber de información en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7) del epígrafe II).**

¹²⁵ Aunque no es objeto de esta Instrucción, por no ser parte de la notificación o publicación de resoluciones o acuerdos como tal, sino por tratarse de una comunicación diferenciada de éstas, recordar que, en los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, se estará a los arts. 21.4 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre y 41.b) del RAE 203/2021, de 30 de marzo, puestos en relación con el art. 21.3.b) de la citada LPACAP.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	52/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **En todo caso, figurará la información referente al acceso electrónico al documento y sobre la verificación y validación de su firma a que se refiere el apartado 8) del epígrafe II).**

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	53/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ANEXO 3 - MODELO DE COMUNICACIÓN (OFICIO) PARA
REMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE RESOLUCIONES O
ACUERDOS.**

(A suscribir por el/la Secretario/a General o, en su caso,
Jefe/a de la dependencia con delegación)

COMUNICACIÓN

DESTINATARIO/A

Asunto: Certificación resolución núm. ... de .../.../... /acuerdo Pleno/Junta Gobierno núm. de .../.../...¹²⁶.

Le adjunto certificación de la resolución de la Presidencia/del/la/Delegado/a ... núm. ... de .../.../... /del acuerdo del Pleno/de la Junta Gobierno núm. ... de .../.../... de la Diputación de Almería¹²⁷, contenida en documento cuya URL de verificación es ...

Información a incluir según proceda:

- **Si este documento se firma por delegación del/la Secretario/a General en el/la Jefe/a de la dependencia, se deberá incluir el siguiente párrafo:**

“El presente documento se firma por delegación del/la Secretario/a General (Decreto núm. ..., de fecha ... / ... / ...)”¹²⁸.”

- **En el supuesto de que resulte necesario o conveniente añadir cualquier otro extremo o circunstancia, se incluirán las observaciones correspondientes (tal y como se prevé, a estos efectos, en el apartado 6) del epígrafe II), para el escrito de remisión de las notificaciones).**
- **Si la certificación contiene datos personales, se estará a la normativa de protección de datos de carácter personal y a los Decretos de la Diputación dictados en esta materia (tener en cuenta lo previsto, a estos efectos, en el apartado 7) del epígrafe II), para el escrito de remisión de las notificaciones).**

¹²⁶ En el documento comprensivo del acuerdo que se adjunte figurará, además, una referencia a la modalidad de la sesión, esto es, ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente.

¹²⁷ Se adjuntará la certificación tal y como aparece con la información de firma, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el oficio por el/la Secretario/a General o, en su caso, Jefe/a de la dependencia correspondiente con delegación al efecto -de tal modo, que la comunicación (oficio y certificación) constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página.

¹²⁸ Poner la referencia correspondiente al Decreto de delegación.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	54/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **En todo caso, figurará la información sobre la verificación y validación de su firma a que se refiere el final del epígrafe III)¹²⁹:**

Se le informa de que este documento podrá verificarse y validarse su firma desde la sede electrónica de la Diputación de Almería, sita en <https://sede.dipalme.org> .

¹²⁹ Recuérdese que las comunicaciones enviadas a través del Registro Electrónico (por ejemplo, ORVE ó 060) no dejan constancia en la dirección electrónica habilitada única, disponible desde <https://dehu.redsara.es> , ni en la sede electrónica de la Diputación de Almería, accesible desde <https://sede.dipalme.org> , sin perjuicio de que el documento pueda verificarse y validarse su firma desde dicha sede. Tampoco dejan constancia en el expediente de la fecha y hora de la recepción o acceso por parte de la destinataria.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	55/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 4 - MODELO DE CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES.

(A suscribir, en cascada, por el siguiente orden: Secretario/a,
y Presidencia o, en su caso, Delegado/a que corresponda)

D./D.ª ..., SECRETARIO/A GENERAL (en su caso, ACCIDENTAL) DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

CERTIFICA:

La Presidencia de la Diputación de Almería / El/la Delegado/a de ... de la Diputación de Almería, el día ... / ... / ..., dictó la resolución que se adjunta¹³⁰, contenida en documento cuya URL de verificación es ...¹³¹

Información a incluir según proceda:

- ***Si el visto bueno lo otorga la Presidencia:***

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

- ***Si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a del Área que tenga delegada por la Presidencia esta competencia:***

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de del/la Delegado/a ..., por delegación de la Presidencia (Decreto núm. ..., de fecha ... / ... / ..., publicado en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... / ...) ¹³², en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

- ***Si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a sustituto/a del Delegado/a que tenga delegada por la Presidencia esta competencia:***

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de del/la Delegado/a ... en sustitución del Delegado/a ..., por delegación de la Presidencia (Decreto núm. ..., de fecha ... / ... / ..., publicado en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... / ... y Decreto núm. ..., de fecha ... / ... /, publicado

¹³⁰ Se adjuntará la resolución tal y como aparece con la información de la firma de la Presidencia o Delegado/a con facultades resolutorias y del sello electrónico de la Diputación, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el escrito de remisión por el/la Secretario/a General -de tal modo, que la certificación constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página, sin perjuicio de que puedan emplearse otros formatos de firma electrónica que varíen la referida visualización de dicha información, a cuyo efecto se realizarán las adaptaciones que procedan.

¹³¹ PONER LA URL DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SELLO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN (que figura en cada página del documento).

¹³² Esta referencia entre paréntesis se refiere al Decreto de delegación y solo se reflejará si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a que ostente la competencia por delegación de la Presidencia.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	56/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... / ...)¹³³, en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

¹³³ Esta referencia entre paréntesis se refiere a los dos Decretos de delegación y solo se reflejará si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a que sustituya al que ostente la competencia por delegación de la Presidencia.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	57/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 5 - MODELO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS.

(A suscribir, en cascada, por el siguiente orden: Secretario/a,
y Presidencia o, en su caso, Delegado/a que corresponda)

D./D. ^a ..., SECRETARIO/A GENERAL (en su caso, ACCIDENTAL) DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

CERTIFICA:

El Pleno/La Junta de Gobierno de la Diputación de Almería, en sesión celebrada el día ... / ... / ..., adoptó el acuerdo que se adjunta¹³⁴, contenido en documento cuya URL de verificación es ...¹³⁵

Información a incluir según proceda:

- **Si el acta está pendiente de aprobar, se deberá incluir el siguiente párrafo:**

No obstante, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, se advierte que el acta comprensiva del acuerdo a que se refiere el presente documento, aún no ha sido aprobada, por lo que el contenido del mismo queda a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

- **Si el visto bueno lo otorga la Presidencia:**

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

- **Si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a del Área que tenga delegada por la Presidencia esta competencia:**

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de del/la Delegado/a ..., por delegación de la Presidencia (Decreto núm. ..., de fecha ... / ... / ..., publicado en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... /

¹³⁴ Se adjuntará la copia electrónica literal del acuerdo certificada con el sello electrónico de la Diputación y con la información de la firma de dicho sello, la cual, a su vez, quedará firmada conjuntamente con el escrito de remisión por el/la Secretario/a General -de tal modo, que la certificación constituya un documento único-, cuya información de la firma será directamente visible en la parte inferior de cada página, sin perjuicio de que puedan emplearse otros formatos de firma electrónica que varíen la referida visualización de dicha información, a cuyo efecto se realizarán las adaptaciones que procedan.

En esta copia electrónica literal del acuerdo certificada figurará la fecha de la sesión y el tipo de la misma (ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente) y el número de acuerdo o, en caso, el de la urgencia.

¹³⁵ PONER LA URL DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SELLO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN (que figura en cada página del documento).

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	58/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



...) ¹³⁶, en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

- **Si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a sustituto/a del Delegado/a que tenga delegada por la Presidencia esta competencia:**

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, se expide la presente, de orden y con el visto bueno de del/la Delegado/a ... en sustitución del Delegado/a ..., por delegación de la Presidencia (Decreto núm. ..., de fecha ... / ... / ..., publicado en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... / ... y Decreto núm. ..., de fecha ... / ... /, publicado en el BOP núm. ..., de fecha ... / ... / ...) ¹³⁷, en Almería, en la fecha de firma del/la Secretario/a General (en su caso, Accidental) que figura en este documento.

¹³⁶ Esta referencia entre paréntesis se refiere al Decreto de delegación y solo se reflejará si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a que ostente la competencia por delegación de la Presidencia.

¹³⁷ Esta referencia entre paréntesis se refiere a los dos Decretos de delegación y solo se reflejará si el visto bueno lo otorga el/la Delegado/a que sustituya al que ostente la competencia por delegación de la Presidencia.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03	
Observaciones		Página	59/66	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**ANEXO 6 - MODELO DE ANUNCIO EN CASO DE
NOTIFICACIONES INFRUCTUOSAS.**

(A suscribir por el/la Secretario/a)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Anuncio de notificación de procedimiento de ...

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido imposible la notificación, por causas no imputables a esta Diputación, a la persona interesada, por medio del presente anuncio se notifica el/la ... (resolución, acuerdo) de fecha ... / ... / ..., que ha sido dictado (si se trata de una resolución)/adoptado (si se trata de un acuerdo) por ... (la Presidencia, el Pleno o la Junta de Gobierno), cuyo contenido es el siguiente:

...

Información a incluir según proceda:

- ***Si la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, el anuncio solo contendrá una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para el conocimiento del contenido íntegro del acto (art. 46 LPACAP). En este caso, se empleará el modelo contenido en el anexo siguiente, previsto para las notificaciones por comparecencia, si bien, si se trata de materia tributaria, se tendrán en cuenta las especialidades previstas en sus normas específicas (arts. 112 LGT y 115 RGGI 1065/2007).***
- ***Si se trata de una resolución, se deberá incluir el siguiente párrafo:***

Lo que, en ejecución de la expresada resolución, se le notifica, para su conocimiento y efectos.

- ***Si se trata de un acuerdo y el acta está pendiente de aprobar, se deberá incluir el siguiente párrafo:***

No obstante, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, se advierte que el acta comprensiva del acuerdo a que se refiere el presente documento, aún no ha sido aprobada, por lo que el contenido del mismo queda a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

- ***Si se trata de un acuerdo y el acta está aprobada, se deberá incluir el siguiente:***

Lo que, en ejecución del expresado acuerdo, se le notifica, para su conocimiento y efectos.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	60/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **Si se trata de un acto de iniciación de oficio de un procedimiento, se deberá incluir el siguiente párrafo, debidamente cumplimentado¹³⁸:**

Por otra parte, se le informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 21.3.a) de esta misma Ley, de que el plazo de que esta Diputación dispone para resolver y notificar este procedimiento es de ..., a contar desde la fecha del/la acuerdo/resolución de iniciación y de que los efectos del silencio administrativo en caso de no recibir la notificación en el indicado plazo son ... (según establezca la norma en que se ampara lo que se está indicando).

- **Si se trata de la primera notificación de un acto inherente a un procedimiento iniciado de oficio y la misma se dirige a una persona obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación y ésta no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de puesta a disposición, se deberá incluir el párrafo sobre este particular contenido en el apartado 4) del epígrafe II).**
- **Si se trata de un acto finalizador de un procedimiento o de trámite cualificado a que se refiere el artículo 112.1 de la LPACAP (no en los de trámite ordinarios), se deberá incluir ofrecimiento de recurso (o, en su caso, figura concreta equivalente que proceda, esto es, requerimiento previo, reclamación, demanda laboral o demanda civil), conforme al apartado 5) del epígrafe II), si bien las expresiones que dicen "... desde el día siguiente al de su notificación", deberán reemplazarse por la de:**

... desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, ...

- **En el supuesto de que resulte necesario o conveniente añadir cualquier otro extremo o circunstancia, se incluirán las observaciones correspondientes (tal y como se prevé, a estos efectos, en el apartado 6) del epígrafe II), para el escrito de remisión de las notificaciones).**
- **Si el acto contiene datos personales, se deberá prestar especial atención a la normativa de protección de datos de carácter personal, a los Decretos de la Diputación dictados en esta materia¹³⁹ y a lo previsto en esta**

¹³⁸ Aunque no es objeto de esta Instrucción, por no ser parte de la notificación o publicación de resoluciones o acuerdos como tal, sino por tratarse de una comunicación diferenciada de éstas, recordar que, en los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, se estará a los arts. 21.4 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre y 41.b) del RAE 203/2021, de 30 de marzo, puestos en relación con el art. 21.3.b) de la citada LPACAP.

¹³⁹ En la actualidad, habrán de tenerse en cuenta, en particular, el Decreto del Presidente, núm. 561/2019, de fecha 14 de marzo, sobre "Aprobación del inventario de actividades de tratamiento de datos personales de la Diputación de Almería.", actualizado por Decreto del Presidente núm. 1575/2021, de 4 de junio; Decreto del Presidente, núm. 3294/2021, de fecha 3 de diciembre, sobre "Aprobación del procedimiento de gestión del deber de información sobre el tratamiento de datos personales; y, el Decreto del Vicepresidente 1º de la Diputación de Almería, núm. 1935, de fecha 23 de julio de 2019, sobre "Identificación de los interesados en resoluciones, acuerdos, convenios, contratos y encomiendas de gestión de necesaria publicación y en notificaciones por medio de anuncios en boletines oficiales." En este caso concreto, se estará en especial, al punto 3º de la parte dispositiva de este Decreto, que establece que: "Todas las dependencias de la Diputación de Almería deberán seguir las siguientes instrucciones para la notificación

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	61/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Instrucción y, se deberá incluir la cláusula informativa correspondiente si previamente no se ha practicado el deber de información en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7) del epígrafe II). No obstante, señalar que el único dato personal que debe obrar en el contenido del anuncio es solo el número completo documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente (sin disociar y sin ni siquiera nombre y apellidos), y, asimismo, en el anuncio no se indicarán ni la URL de verificación ni el código seguro de verificación del acuerdo o resolución.

- **Se introducirá, al final, la siguiente información del/la Secretario/a General de la Diputación:**

Almería, a ... de ... de 20...¹⁴⁰
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA, (nombre y apellidos del/la Secretario/a)¹⁴¹.

por medio de anuncios en boletines oficiales, de resoluciones y acuerdos en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

* Cuando existan interesados/as que sean personas físicas, la identificación de los/as mismos/as en el anuncio contendrá exclusivamente el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

* En el anuncio no se indicarán ni la URL de verificación ni el código seguro de verificación del acuerdo o resolución.”

¹⁴⁰ Esta fecha deberá coincidir con la de firma del documento por el/la Secretario/a.

¹⁴¹ El art. 3.2.j) del citado Real Decreto 128/2018, dice que la función de fe pública de la Secretaría, comprende (además de otras): “Disponer que se publiquen, cuando sea preceptivo, los actos y acuerdos de la Entidad Local en los medios oficiales de publicidad, en el tablón de anuncios de la misma y en la sede electrónica, certificándose o emitiéndose diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso.” Por tanto, el texto del anuncio, una vez suscrito conforme a lo indicado, habrá de remitirse, a su vez, mediante nota de régimen interior, preparada por la dependencia tramitadora y firmada por la persona responsable de la Secretaría General, a la dependencia de la Diputación que se ocupe de tramitar en envío del anuncio al BOE. Actualmente, tal dependencia es el Negociado de BOP y publicaciones de la Sección de Atención a la Ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	62/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ANEXO 7 - MODELO DE ANUNCIO EN CASO DE
NOTIFICACIONES INFRUCTUOSAS (POR
COMPARECENCIA)¹⁴².**

(A suscribir por el/la Secretario/a)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Anuncio de notificación de procedimiento sobre ... (título de la resolución o acuerdo o resumen de éste, respetando, en todo caso, lo previsto en las normas aplicables a este tipo de notificación)

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido imposible, por causas no imputables a esta Diputación, la notificación a la persona destinataria de ... (resolución, acuerdo) de fecha ... / ... / ..., que ha sido dictado (si se trata de una resolución)/adoptado (si se trata de un acuerdo) por ... (la Presidencia, el Pleno o la Junta de Gobierno), sobre ... (título de la resolución o acuerdo o resumen de éste, respetando, en todo caso, lo previsto en las normas aplicables a este tipo de notificación) por medio del presente anuncio, se emplaza al interesado para que comparezca por sí o por medio de representante en el plazo de diez (10) días hábiles (salvo que en la norma correspondiente se fije plazo distinto)¹⁴³, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

La comparecencia deberá efectuarse en las dependencias de ... (poner el órgano que tramite el expediente: Servicio ..., Sección ..., Departamento ..., Negociado ..., etc.) de la Diputación de Almería, de lunes a viernes y de 09:00 a 14:00 horas, en la Calle ..., código postal 0400..., Almería (si fuera otro municipio, poner éste) (Almería). Teléfono de contacto: 950 ...

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del mismo plazo.

**INFORMACIÓN DE LA PERSONA DESTINATARIA
Y DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

¹⁴² Las notificaciones por comparecencia en materia tributaria se regulan en los arts. arts. 112 LGT y 115 RGGI 1065/2007. Para la composición de los anuncios de las notificaciones por comparecencia en materia tributaria deberán efectuarse las oportunas adaptaciones conforme a estos preceptos. En especial, se observarán las prescripciones contenidas en los apartados 2 y 3 del citado art. 112. Destacar que la publicación en el BOE se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana y que el plazo para comparecer es de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente al de dicha publicación.

¹⁴³ El art. 46 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, dice "... los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, ...". En este sentido, el art. 73 de esta misma Ley, bajo rúbrica "Cumplimiento de trámites", en su apartado 1, indica que: "Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto."

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	63/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



NIF/NIE/Pasaporte o documento equivalente destinatario/a	Si es una persona física, poner el número completo documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.
Nombre del destinatario/a	Si es una persona física, poner el siguiente párrafo: No se publica por protección de datos personales de las personas físicas.
Expediente núm.	
Indicación del contenido del acto	Poner una breve referencia o resumen del contenido de la parte dispositiva, respetando, en todo caso, lo previsto en las normas aplicables a este tipo de notificación, en especial, en materia de protección de datos personales de las personas físicas.

Almería, a ... de ... de 20.... El/la Secretario/a General de la Diputación de Almería, ... (nombre y apellidos).

...

Información a incluir según proceda:

- **En el supuesto de que resulte necesario o conveniente añadir cualquier otro extremo o circunstancia, se incluirán las observaciones correspondientes (tal y como se prevé, a estos efectos, en el apartado 6) del epígrafe II), para el escrito de remisión de las notificaciones).**
- **Si el acto contiene datos personales, se deberá prestar especial atención a la normativa de protección de datos de carácter personal, a los Decretos de la Diputación dictados en esta materia¹⁴⁴ y a lo previsto en esta Instrucción y, este caso, no se deberá incluir la cláusula informativa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7) del epígrafe II), ya que el mismo forma parte de la notificación completa como tal y a cuyo contenido podrá acceder la persona destinataria cuando comparezca. No obstante, señalar que el único dato personal que debe obrar en el contenido del anuncio es solo el número completo documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente (sin disociar y sin ni siquiera nombre y apellidos), y, asimismo, en el**

¹⁴⁴ En la actualidad, habrán de tenerse en cuenta, en particular, el Decreto del Presidente, núm. 561/2019, de fecha 14 de marzo, sobre "Aprobación del inventario de actividades de tratamiento de datos personales de la Diputación de Almería.", actualizado por Decreto del Presidente 1575/2021, de 4 de junio; Decreto del Presidente, núm. 3294/2021, de fecha 3 de diciembre, sobre "Aprobación del procedimiento de gestión del deber de información sobre el tratamiento de datos personales; y, el Decreto del Vicepresidente 1º de la Diputación de Almería, núm. 1935, de fecha 23 de julio de 2019, sobre "Identificación de los interesados en resoluciones, acuerdos, convenios, contratos y encomiendas de gestión de necesaria publicación y en notificaciones por medio de anuncios en boletines oficiales." En este caso concreto, se estará en especial, al punto 3º de la parte dispositiva de este Decreto, que establece que: "Todas las dependencias de la Diputación de Almería deberán seguir las siguientes instrucciones para la notificación por medio de anuncios en boletines oficiales, de resoluciones y acuerdos en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

* Cuando existan interesados/as que sean personas físicas, la identificación de los/as mismos/as en el anuncio contendrá exclusivamente el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

* En el anuncio no se indicarán ni la URL de verificación ni el código seguro de verificación del acuerdo o resolución."

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	64/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



anuncio no se indicarán ni la URL de verificación ni el código seguro de verificación del acuerdo o resolución.

- **Se introducirá, al final, la siguiente información del/la Secretario/a General de la Diputación:**

Almería, a ... de ... de 20...¹⁴⁵
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA, (nombre y apellidos del/la Secretario/a)¹⁴⁶.

¹⁴⁵ Esta fecha deberá coincidir con la de firma del documento por el/la Secretario/a.

¹⁴⁶ El art. 3.2.j) del citado Real Decreto 128/2018, dice que la función de fe pública de la Secretaría, comprende (además de otras): "Disponer que se publiquen, cuando sea preceptivo, los actos y acuerdos de la Entidad Local en los medios oficiales de publicidad, en el tablón de anuncios de la misma y en la sede electrónica, certificándose o emitiéndose diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso." Por tanto, el texto del anuncio, una vez suscrito conforme a lo indicado, habrá de remitirse, a su vez, mediante nota de régimen interior, preparada por la dependencia tramitadora y firmada por la persona responsable de la Secretaría General, a la dependencia de la Diputación que se ocupe de tramitar en envío del anuncio al BOE. Actualmente, tal dependencia es el Negociado de BOP y publicaciones de la Sección de Atención a la Ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	65/66
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ANEXO 8 - MODELO DE NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR PARA
LA REMISIÓN DE LAS NOTIFICACIONES INFRUCTUOSAS DE
LOS ANEXOS 6 Y 7.**

(A suscribir por el/la Secretario/a)¹⁴⁷

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

DE SECRETARIO/A GENERAL (o, en su caso, ACCIDENTAL)

A SR./SRA. ... (poner el cargo del/a funcionario/a responsable de la dependencia con competencia en materia de BOP y Publicaciones¹⁴⁸)

Asunto: Publicación anuncio/s Boletín Oficial del Estado¹⁴⁹.

De conformidad con el artículo 3.2.j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud de la presente se remite a la dependencia con competencia en materia de BOP y Publicaciones el/los anuncio/s suscrito/s por la persona titular de esta Secretaría General (y en formato de procesador de textos u otro necesario para facilitar su inserción en el lugar correspondiente), que se corresponden con la/s URL/'s de verificación que a continuación se detalla/n, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado¹⁵⁰:

(Poner la/s URL/'s).

¹⁴⁷ Esta nota de régimen interior se preparará y se pondrá a la firma del/la Secretario/a General desde la dependencia tramitadora, a través de la aplicación que al efecto establezca la Diputación en cada momento (actualmente Inter-Secret), de tal forma que dicha nota, una vez firmada, quede automáticamente incorporada al expediente. En esta aplicación deberá figurar la nota de régimen interior como documento visible y firmable y el resto de documentación como visible y no firmable, para que la persona firmante pueda realizar las comprobaciones oportunas antes de firmar. En todo caso, en el proceso de firma, la persona responsable de la dependencia tramitadora deberá figurar como usuario/a revisor/a, de tal forma que, materialmente y de forma previa a la firma del/la Secretario/a, compruebe que el contenido de la petición de firma es correcto.

¹⁴⁸ Actualmente, esta dependencia es el Negociado de BOP y Publicaciones de la Sección de Atención a la Ciudadanía.

¹⁴⁹ No obstante, si previamente y con carácter facultativo, tiene lugar la publicación del anuncio en alguno/s de los demás lugares oficiales previstos en el artículo 44 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, se podrá utilizar también este modelo de nota de régimen interior con las adaptaciones oportunas.

¹⁵⁰ Poner las referencias correspondientes en singular, si se remite un solo anuncio; o, en plural, si se remiten dos o más. Se detallará/n la/s URL/'s del/de los documento/s con el texto del anuncio suscrito también por el/la Secretario/a General, que se adjuntará/n también a la nota de régimen interior. Asimismo, se adjuntará y remitirá también el texto contenido en los anuncios en formato elaborado en el procesador de textos empleado en la Diputación u otro formato que requiera la dependencia con competencia en materia de BOP y Publicaciones, para facilitar su inserción en el lugar correspondiente.

Código Seguro De Verificación	zCgjr75+y0Et5TuvkSpOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	17/05/2024 13:45:03
Observaciones		Página	66/66
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zCgjr75%2By0Et5TuvkSpOvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

